

# GUÍA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS



COALICIÓN PARA ACABAR CON  
LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADOS

unicef 

FOTO DE PORTADA: (c) UNICEF/HQ01-0093/STEVIE MANN

Durante una ceremonia de desmovilización cerca de la ciudad de Rumbek, Sudán, un grupo de muchachos adolescentes se alejan de las armas que en su día utilizaron como niños soldados. La entrega del armamento y de sus uniformes simboliza el fin de su servicio militar y el comienzo de sus vidas como civiles. El UNICEF y sus aliados desempeñaron un papel fundamental en la liberación de miles de antiguos niños y niñas soldados que lucharon en el conflicto del Sudán, y prestan asistencia en las tareas de rehabilitación y búsqueda de las familias, y apoyo a largo plazo.

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Nueva York

Mayo de 2004

# ÍNDICE

<b>1</b>	<b>Introducción</b>	<b>3</b>
	La campaña mundial y el Protocolo Facultativo Guía sobre la ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo	
<b>2</b>	<b>Un consenso cada vez mayor</b>	<b>7</b>
	El proceso de redacción del Protocolo Facultativo Un estudio sin precedentes de Graça Machel La cuestión de la infancia en el temario del Consejo de Seguridad Sesión Especial de las Naciones Unidas en favor de la Infancia Otros instrumentos jurídicos internacionales recientes	
<b>3</b>	<b>Disposiciones fundamentales</b>	<b>13</b>
	Participación directa en las hostilidades Reclutamiento voluntario y obligatorio/por la fuerza i) reclutamiento por las fuerzas armadas ii) reclutamiento por grupos armados no estatales Una mayor protección	
<b>4</b>	<b>Ratificación y adhesión</b>	<b>21</b>
	Firma Ratificación y adhesión Reservas y declaraciones interpretativas Repercusiones de la ratificación o la adhesión por parte de un Estado Declaración vinculante	
<b>5</b>	<b>Verificación y presentación de informes</b>	<b>35</b>
	Presentación de informes ante el Comité de los Derechos del Niño Orientaciones para la presentación de informes Observaciones finales, comentarios generales y días de debate general La función de las organizaciones no gubernamentales	
<b>6</b>	<b>Aplicación</b>	<b>41</b>
	Aplicación y ejecución efectivas Cooperación y asistencia técnicas	
<b>7</b>	<b>Tomar medidas</b>	<b>47</b>
	Medidas en favor de la ratificación o adhesión Medidas para la verificación y presentación de informes Medidas para la aplicación	
	<b>Agradecimientos</b>	<b>55</b>
	<b>Anexos</b>	
<b>I</b>	Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados	<b>56</b>
<b>II</b>	Orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.	<b>63</b>
	<b>Notas</b>	<b>69</b>



© UNICEF/HQ96-1518/GIACOMO PIROZZI

Un niño somalí de 13 años, con un a AK-47 en las manos, descansa sobre el alféizar de una ventana de cemento en un puesto de control militar.

# INTRODUCCIÓN

# 1

Debido a la proliferación de los conflictos armados en el mundo, cada vez hay un mayor número de niños y niñas expuestos a la brutalidad de la guerra. En numerosos países, fuerzas y grupos armados reclutan a jóvenes de ambos sexos como soldados, tanto a la fuerza como de forma voluntaria. Muchas veces los grupos o fuerzas militares reclutan a los menores de edad utilizando técnicas de manipulación, o la pobreza y la discriminación llevan a estos jóvenes a convertirse en soldados. Los grupos militares les secuestran en las escuelas, en las calles o en sus hogares. Después de reclutarlos u obligarlos a servir a la fuerza, les utilizan para realizar varias funciones. Aunque muchos niños y niñas participan en los combates, otros deben prestar servicios sexuales, o les emplean como espías, mensajeros, porteadores, sirvientes o para plantar o hacer explotar minas terrestres. Muchos niños y niñas tienen que realizar múltiples funciones.

A los niños y niñas se les recluta a veces por distintas razones. En los países que ya son pobres de por sí, la guerra deteriora la situación económica y social, y agrava las dificultades económicas de las familias. Como resultado, los niños y las niñas se integran en las fuerzas o grupos armados para asegurar su alimentación cotidiana y su supervivencia. Los conflictos interrumpen también la educación de los menores de edad. Cuando las escuelas están cerradas, los niños y las niñas tienen muy pocas alternativas y es más fácil convencerles de que se unan a las fuerzas o grupos armados.

Cuando el conflicto es prolongado, las fuerzas y los grupos armados suelen utilizar a los niños y las niñas para reponer sus efectivos. La disponibilidad de armas de pequeño calibre y armas ligeras y baratas, que un niño o una niña de 10 años o menos pueden manejar con facilidad, contribuye aún más a reforzar esta tendencia en el reclutamiento.

Los niños y niñas utilizados como soldados pierden su infancia y son víctimas a menudo de una extrema brutalidad. Hay numerosos casos en que los grupos armados han drogado a estos niños y niñas antes de enviarlos al combate, y les han obligado a cometer atrocidades contra sus propias familias a fin de destruir sus lazos familiares y comunitarios. Las niñas tienen que participar a menudo en actividades sexuales, por lo general al servicio de un comandante, pero a veces son víctimas de violaciones en grupo.

Resulta difícil calcular el número de niños y niñas que han sido reclutados y utilizados en las hostilidades. Aunque las investigaciones sugieren que se explota a 300.000 niños y niñas soldados en alrededor de 30 conflictos en todo el mundo<sup>1</sup>, de hecho nadie conoce la cifra real. En la actualidad se llevan a cabo actividades para recopilar una información más precisa sobre la utilización de los niños y niñas soldados y para reunir datos de manera sistemática sobre las consecuencias de la guerra sobre la infancia.



## La campaña mundial y el Protocolo Facultativo

A pesar de los progresos alcanzados durante los últimos diez años en la campaña mundial para poner fin al reclutamiento y la utilización de los niños y niñas soldados, todavía se explota en la guerra y se envía a la primera línea de fuego a un gran número de menores de edad. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados<sup>2</sup>—que se puso en vigor el 12 de febrero de 2002— es un hito en esta campaña, ya que fortalece la protección jurídica de los niños y las niñas y contribuye a impedir su utilización en los conflictos armados. (Véase en el Anexo I el texto completo del Protocolo Facultativo.)

En el Protocolo Facultativo se aumenta a 18 años la edad mínima para la participación directa en las hostilidades, en comparación con la edad mínima anterior de 15 años especificada en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos. El tratado prohíbe también que las fuerzas gubernamentales recluten obligatoriamente a cualquier persona menor de 18 años, insta a los Estados Parte a aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario por encima de los 15 años, y les obliga a poner en vigor disposiciones estrictas allí donde se permita el reclutamiento voluntario de menores de 18 años. En el caso de los grupos armados no estatales, el tratado prohíbe todo tipo de reclutamiento —voluntario y obligatorio— de menores de 18 años.

La entrada en vigor del Protocolo Facultativo representa un enorme logro en favor de la infancia, pero no es la única respuesta que se puede dar a los abusos contra los derechos humanos de los que son víctimas miles de soldados menores de edad todos los días. Por tanto, la entrada en vigor debe considerarse como un paso importante en un proceso que incluye la ratificación generalizada del Protocolo Facultativo y su aplicación sistemática. El objetivo final es poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y niñas como soldados. Para lograr este objetivo son fundamentales varios elementos clave: verificación y presentación de informes sobre el cumplimiento del Protocolo Facultativo por parte de los Estados; capacidad de liderazgo político; y centrarse en los derechos de todos los niños y las niñas no solamente durante los conflictos, sino también cuando terminan.

## Guía sobre la ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo

El UNICEF y la organización no gubernamental denominada Coalición para acabar con la utilización de niños soldados han redactado esta Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados como una contribución a la campaña para prevenir y poner fin a la utilización de los niños y niñas como soldados<sup>3</sup>. Confiamos en que esta publicación resulte útil para formentar actividades nacionales e internacionales en apoyo de este objetivo.

La Guía está destinada a prestar asistencia a las organizaciones no gubernamentales, los organismos dedicados a la protección infantil y otros promotores de los derechos de la infancia, y a funcionarios de los gobiernos, en sus actividades para asegurar la ratificación o adhesión del Protocolo Facultativo y la aplicación plena del tratado. También tiene como objetivo prestar asistencia al personal del UNICEF y de los organismos humanitarios y de derechos humanos, en especial aquellos que participan en coaliciones nacionales o son organizaciones aliadas de la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados.

Esta publicación ofrece información fundamental sobre el Protocolo Facultativo: el contexto que rodeó a su adhesión, las actividades para apoyar sus objetivos, sus disposiciones más importantes, los procesos para la firma y la ratificación o adhesión, y las medidas necesarias

para ponerlo en práctica de manera efectiva. Se hace un especial hincapié en las disposiciones para la verificación y presentación de informes y la función que desempeña el Comité de los Derechos del Niño. También se ofrecen las estrategias recomendadas y las medidas concretas necesarias para promover la ratificación y la aplicación del Protocolo Facultativo. Los aliados locales, nacionales y regionales pueden adaptar estas estrategias y medidas para su uso en las tareas de concienciación, capacitación y promoción.

La Guía no está destinada a proporcionar una interpretación exhaustiva del lenguaje que se utiliza en el Protocolo Facultativo, ni a explicar con minuciosidad todas las acciones y medidas legislativas posibles. Más bien está destinada a convertirse en un material práctico de consulta.

## RECUADRO 1

### **A veces tengo miedo de dormir**

Visna tenía 16 años cuando lo entrevistaron en una zona remota al oeste de la ciudad de Battambang, Camboya. En aquella época, el muchacho estaba inscrito en las Fuerzas Armadas Reales de Camboya como soldado adulto. El más pequeño de tres hermanos, Visna nunca había ido a la escuela porque sus padres no tenían el dinero necesario para enviarlo. Toda su vida se dedicó a ayudar a pescar a su padre. Visna tenía 12 años cuando su padre murió. Demasiado joven para pescar de una manera competente como su padre, el muchacho pronto comprendió que era una carga para su madre.

“Escuchando rumores en el poblado, mi madre supo que un oficial del ejército estaba buscando un asistente. Cuando mi madre me sugirió que presentara una solicitud, no estaba interesado. Pero después de una discusión con ella, salí en búsqueda del oficial. Me reclutaron para que fuera su guardaespaldas. No tenía ninguna idea de lo que tenía que hacer en el trabajo. Cuando mi comandante se marchó al frente, yo me fui con él. Estaba muy asustado, incluso a pesar de que siempre había cerca muchos soldados. Me dieron un AK-47 para que lo llevara. A veces me dijeron que disparara, pero no sé si llegué a balear a alguien. Entre mis obligaciones estaba la limpieza de pistolas, realizar patrullas y cocinar arroz para mi unidad. Por medio de mi hermano enviaba mi salario a mi madre...”

“Lo peor son las noches. A veces tengo miedo de dormir, porque cuando duermo, sueño que estoy muerto. En mi sueño, un soldado en uniforme viene a buscarme. Está enfadado conmigo y me arresta y me lleva lejos. El soldado me interroga durante un buen rato. Yo le digo que no sé qué he hecho. Nadie escucha. Creo que alguien coge una pistola y me dispara, no una sola vez, sino tres veces...”

Fuente: *Adult Wars, Child Soldiers: Voices of children involved in armed conflict in the East Asia and Pacific Region*, UNICEF, 2002, pág. 6.



© SHARIF KAFI/BANGLADESH COALITION FOR CHILD RIGHTS/2002

La Coalición de Bangladesh por los Derechos de la Infancia patrocinó el 12 de febrero de 2002 manifestaciones frente al Parlamento Nacional y el Club Nacional de Prensa para celebrar la aplicación del Protocolo Facultativo.



# UN CONSENSO CADA VEZ MAYOR

# 2

Los cambios en la naturaleza de las contiendas durante la era posterior a la guerra fría han aumentado considerablemente el número de muertes entre la población civil. Los conflictos internos, desencadenados a menudo por la explotación de recursos, se caracterizan por un caos prolongado y un aumento de las peores formas posibles de violencia y abuso contra los niños, las niñas y las mujeres. Las fuerzas y los grupos armados han convertido a los civiles en un objetivo de guerra, especialmente a los niños y las niñas, y la existencia de armamentos ligeros baratos ha llevado a un aumento en el reclutamiento de niños y niñas.

La explotación cada vez más amplia y mayor de los niños y las niñas como soldados ha desencadenado varias operaciones sin precedentes para protegerlos contra su participación en los conflictos armados. Estas actividades, que se describen más adelante, se deben en parte a la campaña internacional para poner fin a la utilización de los niños y niñas como soldados, que ha conseguido atraer la atención de la opinión pública sobre esta cuestión.

## El proceso de redacción del Protocolo Facultativo

Las primeras normas que prohibían el reclutamiento de niños y niñas se establecieron en 1967 por medio de los Protocolos Adicionales a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949<sup>4</sup> y por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989<sup>5</sup>, donde se consideraban los 15 años como la edad mínima para el reclutamiento y la participación en cualquier tipo de hostilidades.

Durante muchos años, los promotores de los derechos de la infancia procuraron aumentar la norma desde los 15 años a 18 años mediante la creación de un nuevo tratado internacional. Sin embargo, debido al firme apoyo que recibió la Convención sobre los Derechos del Niño, surgió la idea de redactar un Protocolo Facultativo de la Convención que se centrara específicamente en la participación de los niños y las niñas en los conflictos armados.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció un grupo de trabajo para redactar el texto preliminar del Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Durante los seis años siguientes, el grupo de trabajo –compuesto por representantes de numerosos países, de organizaciones no gubernamentales, de organismos de las Naciones Unidas y expertos independientes– participó en numerosas deliberaciones y perfeccionó el texto del borrador.

El grupo de trabajo terminó su tarea en 2000. El 25 de mayo de ese año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó de forma oficial el Protocolo Facultativo. Después de recibir las primeras 10 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, el Protocolo Facultativo se convirtió el 12 de febrero de 2002 en un instrumento jurídicamente vinculante.

El éxito de la campaña en apoyo del Protocolo Facultativo se debió a una cooperación estrecha y eficaz entre diferentes gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, en especial la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, el UNICEF, el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los niños y los conflictos armados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y muchas otras entidades e individuos.

La Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, creada en 1998, convirtió la adopción, ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo en uno de sus objetivos fundamentales en la campaña internacional para proteger a los niños y las niñas contra su utilización en los conflictos armados. La Coalición lleva a cabo sus tareas de promoción, investigación, verificación y fomento de la capacidad por medio de una estrecha cooperación con coordinadores regionales y organizaciones no gubernamentales en la región de los Grandes Lagos de África, en Asia y el Pacífico, en Europa, América Latina, América del Norte y Oriente Medio.

## Un estudio sin precedentes de Graça Machel

Otro acontecimiento importante en la campaña para proteger a la infancia fue el nombramiento en 1994 de Graça Machel, ex Ministra de Educación de Mozambique, como experta independiente del Secretario General de las Naciones Unidas para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre la infancia. En su informe sin precedentes, titulado *Repercusiones de los Conflictos Armados sobre los Niños*, publicado en 1996, la señora Graça Machel realizó un llamamiento urgente para poner fin a la cínica explotación de los niños y las niñas como soldados<sup>6</sup>.

Un año después, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un Representante Especial para la Infancia y los Conflictos Armados con el mandato de promover la protección, los derechos y el bienestar de la infancia en todas las fases de los conflictos. El Representante Especial actúa como defensor público de los niños y las niñas afectados por la guerra. Las funciones del Representante Especial se han concentrado en concienciar a la opinión pública sobre el problema, fomentar las actividades de movilización, promover la aplicación de las normas internacionales relativas a la protección de los niños y las niñas en los conflictos armados, proponer iniciativas que obliguen a las partes en conflicto a realizar compromisos específicos para proteger a la infancia, e intentar que la protección de la infancia sea una prioridad en los procesos y las operaciones de paz.

En octubre de 1998, el Secretario General de las Naciones Unidas estableció también una nueva política que exige que los miembros de la policía civil y los observadores militares que participen en las operaciones para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tengan más de 25 años. Los miembros de los contingentes nacionales deberían tener por lo menos 21 años, y no menos de 18 años.

## La cuestión de la infancia en el temario del Consejo de Seguridad

En los últimos tiempos, el apoyo a las cuestiones de la infancia dentro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es cada vez mayor. Desde 1999, el Consejo de Seguridad ha aprobado cuatro resoluciones sobre los niños y los conflictos armados: 1261 (1999), 1314 (2000), 1379 (2001) y 1460 (2003). Estas medidas representan un gran avance en los esfuerzos encaminados a poner fin a la utilización de los niños y las niñas en los conflictos armados y asegurar que ocupen un lugar prominente en el temario del Consejo de Seguridad.

En la resolución 1261 del Consejo de Seguridad, éste “condena con firmeza” el secuestro y reclutamiento de niños y niñas en conflictos armados<sup>7</sup>. Al año siguiente, el Consejo instó a los Estados Miembros en la resolución 1314 “a que firmen y ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>8</sup>”.

La Resolución 1379 introdujo una medida sin precedentes en la verificación del reclutamiento y el uso de menores de edad en las hostilidades. En este documento, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que adjuntara a su informe una lista de las partes en conflicto armado que habían reclutado o utilizado niños en violación de las obligaciones internacionales<sup>9</sup>. En enero de 2003, el Secretario General presentó por primera vez esta lista como un anexo de su Informe sobre la infancia y los conflictos armados<sup>10</sup>. Nunca se había “señalado” de esta manera a las partes en un conflicto armado que reclutan y utilizan a niños y niñas soldados.

En 2003, la resolución 1460 instó a la preparación de un informe para establecer si las partes señaladas en el informe anterior habían logrado algún progreso en su obligación de poner fin a la utilización de los niños y niñas soldados. El Consejo de Seguridad indicó también que consideraría la toma de “medidas apropiadas” para abordar la cuestión sí, después de analizar el informe siguiente del Secretario General, se llegaba a la conclusión de que el progreso alcanzado era insuficiente<sup>11</sup>.

Varias organizaciones no gubernamentales participan en la verificación y presentación de informes sobre los derechos de los niños y niñas en situaciones de conflicto y su tarea sirve de base informativa para las actividades del Consejo de Seguridad. Por ejemplo, como respuesta a la resolución 1379, la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados preparó en 2002 un informe alternativo sobre el reclutamiento y el uso de niños y niñas soldados. La Coalición publica también cada tres años un informe mundial sobre los niños y niñas soldados. Otra red de organizaciones no gubernamentales que supervisa y presenta informes sobre las violaciones a los derechos de la infancia en países específicos es la Watchlist on Children and Armed Conflict<sup>12</sup>.

## Sesión Especial de las Naciones Unidas en favor de la Infancia

Los dirigentes mundiales renovaron y reforzaron su compromiso hacia la niñez durante la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia, celebrada en mayo de 2002. En el documento final de la Sesión Especial, “Un mundo apropiado para los niños”, se comprometieron a “poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados en contravención del derecho internacional y velar por su desmovilización y desarme efectivos, y poner en práctica medidas para lograr su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad<sup>13</sup>”.

## Otros instrumentos jurídicos internacionales recientes

Además del Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, en los últimos años se aprobaron y se pusieron en vigor otros tres instrumentos relativos a los niños y niñas soldados. Los tres apoyan, y en uno de los casos refuerzan, las normas establecidas en el Protocolo Facultativo.

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de la Infancia, que se puso en vigor en noviembre de 1999, fue el primer tratado regional que estableció los 18 años como edad mínima para todo tipo de reclutamiento y participación en cualquier tipo de hostilidades<sup>14</sup>.

La Convención número 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil fue aprobada en junio de 1999 y entró en vigor en noviembre de 2000<sup>15</sup>.

El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo declara que el reclutamiento obligatorio o forzado de los niños y las niñas para su uso en conflictos armados se encuentra entre las "peores formas de trabajo infantil"<sup>16</sup>, y solicita que se pongan en práctica programas de acción para impedir que los niños y las niñas participen como soldados en los conflictos mediante la adopción de "cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos... incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole"<sup>17</sup>.

Finalmente, el Estatuto de Roma, donde se establece la Corte Penal Internacional, es un documento histórico en la campaña contra la utilización de los niños y las niñas en los conflictos armados. El Estatuto define los actos siguientes como crímenes de guerra: "reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades" de un conflicto armado internacional, y "reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades" de un conflicto armado no internacional<sup>18</sup>.

## RECUADRO 2

### **Niñas combatientes en Colombia**

Según un informe reciente de Human Rights Watch, todos los grupos armados irregulares de Colombia reclutan a mujeres y niñas para el combate. De una cuarta parte a cerca de la mitad de los efectivos de algunos de estos grupos son niñas y mujeres e inclusive niñas que sólo tienen ocho años de edad.

Las niñas no se libran de la dureza que impone la vida militar. Sus funciones son las mismas que la de los niños. Se les enseña a manejar armas, a recopilar información y a participar en operaciones militares. Como todos los combatientes, suelen acabar heridas o muertas.

Además, las niñas que participan en las fuerzas rebeldes son víctimas de presiones relacionadas con el género. Aunque por lo general no se tolera la violación ni el acoso sexual, muchos comandantes utilizan su poder para establecer lazos sexuales con muchachas menores de edad. "Ellos escogen a las niñas más bonitas... y les ofrecen regalos y privilegios", declaró una niña en el informe de Human Rights Watch. Al parecer, estas relaciones no se establecen por la fuerza, pero se desarrollan en un contexto en el que la autoridad de los comandantes sobre los combatientes a su cargo es de vida o muerte. A niñas de sólo 12 años se les exige que utilicen anticonceptivos y que se sometan a un aborto si se quedan embarazadas.

El Gobierno de Colombia se encuentra en el proceso de ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Sin embargo, las disposiciones del Protocolo Facultativo se han incorporado ya a la legislación doméstica que opera en el país desde el 14 de julio de 2003. Bajo las disposiciones del Protocolo Facultativo, se prohíbe a cualquier fuerza no estatal que reclute y utilice a niños y niñas menores de 18 años bajo toda circunstancia. Ahora el reto consiste en poner en vigor estas disposiciones.

Fuente: Human Rights Watch, *"Aprenderás a no llorar: Niños combatientes en Colombia"*, capítulo 7, 'Niñas', septiembre de 2003.





© UNICEF/JORGE VALLÉS/2003

Grupos paramilitares (Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Central Bolívar) entregan a unos 40 niños soldados al UNICEF y las autoridades nacionales en Colombia.

# DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

# 3

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados representa un avance en el contexto de la ley internacional para la protección de los niños y las niñas contra las consecuencias perjudiciales del reclutamiento y su utilización en las hostilidades.

En esta sección se analizan las disposiciones más importantes del Protocolo Facultativo que regulan la participación y el reclutamiento de los niños y las niñas en las hostilidades. Entender bien estas disposiciones es fundamental para promover entre los estados la ratificación y la aplicación del tratado. (Véase el Anexo 1 con el texto completo del Protocolo Facultativo.)

## PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LAS HOSTILIDADES

### ARTÍCULO 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que *ningún* miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años *participe directamente en hostilidades* [sin cursivas en el original.]

El artículo 1 aumenta la edad mínima para la participación directa en cualquier tipo de hostilidades desde los 15 años hasta los 18 años. Inicialmente, en el Protocolo I –Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra de 1949– y en la Convención sobre los Derechos del Niño se establecían los 15 años como la edad mínima para la participación directa en las hostilidades. El Protocolo II de la Convención de Ginebra estableció también los 15 años como edad mínima, pero no distinguía entre la participación directa o indirecta<sup>19</sup>.

Una de las cuestiones más importantes que surgieron durante las negociaciones para la preparación del borrador del Protocolo Facultativo se refería a la edad límite para participar en las hostilidades. La mayoría de las delegaciones expresaron su apoyo a que se especificara claramente el límite de 18 años para la participación<sup>20</sup>, y varias delegaciones consideraron que la edad límite de 18 años no solamente debería aplicarse a la participación en todo tipo de hostilidades, sino a todas las formas de reclutamiento. El Comité de los Derechos del Niño, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados, el UNICEF, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>21</sup> y la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, defendían este último punto de vista, y creían que fijar “los 18 años como mínimo” proporcionaría una mayor protección a la infancia. Además, esta disposición sería

coherente con la mayoría de edad en general tal como se indica en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la mayoría de las leyes nacionales.

Finalmente, se llegó a un acuerdo para utilizar un lenguaje de compromiso en el texto final, en el que se limita la aplicación del Protocolo Facultativo a la “participación directa en las hostilidades” de los niños y las niñas. Este compromiso tuvo en cuenta los intereses y las preocupaciones de las delegaciones cuyas leyes y prácticas nacionales permiten el reclutamiento de menores de 18 años<sup>22</sup>.

Y aunque se llegó a un acuerdo para incluir en el texto final la frase “participación directa en las hostilidades”, ni el Protocolo Facultativo ni sus *travaux préparatoires* (documentos preparatorios) proporcionan ninguna orientación sobre la definición de “participación directa en las hostilidades”, ni definen la diferencia entre participación “directa” e “indirecta”.

Es posible interpretar la participación directa no sólo como una participación activa en el combate sino también en actividades militares y funciones directas de apoyo. Estas funciones podrían incluir tareas de reconocimiento, espionaje, sabotaje y participación como blancos ficticios, correos, portadores, cocineros o asistentes en puestos de vigilancia militares. También podría incluir la utilización de niñas para realizar actividades sexuales o para casarlas por la fuerza.

Esta definición amplia de niños y niñas soldados se refleja en la definición de “niño soldado” empleada en los “Principios de Ciudad del Cabo”, cuyo objetivo es evitar la utilización de niños y niñas soldados así como fomentar el desarme, la desmovilización y la reintegración. Esta definición se emplea por motivos programáticos y no es una definición jurídica. Los Principios de Ciudad del Cabo, aprobados en una conferencia internacional sobre niños y niñas soldados celebrada en Sudáfrica en 1997, han sido ampliamente aceptados por entidades dedicadas a la protección de la infancia, organizaciones no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas, entre ellos el UNICEF y el Banco Mundial.

La definición de “niño soldado” aprobada dice lo siguiente: Un niño soldado es “cualquier persona menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza armada regular o irregular en cualquier capacidad, inclusive, pero no sólo, como cocinero, portador, mensajero, y cualquiera que acompaña a estos grupos, excepto los familiares. La definición incluye niñas reclutadas para realizar actividades sexuales y contraer matrimonios por la fuerza”. Por tanto, “niño soldado” no solamente se refiere a un niño o una niña que porta o ha portado armas. La definición es intencionalmente amplia para que la protección abarque a la mayor cantidad posible de niños y niñas, y asegurar su inclusión en los programas de desmovilización y reintegración.

En este contexto, es interesante señalar que los *travaux préparatoires* del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ofrecen también una interpretación amplia sobre la participación de los niños y las niñas en las hostilidades<sup>23</sup>.

El elemento esencial en todos los casos es asegurar que los niños y las niñas reciban la mayor protección posible bajo los derechos humanos internacionales y la ley humanitaria.

## **Reclutamiento voluntario y obligatorio o por la fuerza**

Aunque durante las negociaciones del Protocolo Facultativo no se logró establecer la política de “los 18 años como mínimo” para el reclutamiento voluntario y obligatorio por parte de los Estados, el Protocolo Facultativo modifica las normas anteriores establecidas por la ley internacional. Prohíbe la participación de niños y niñas en las hostilidades y

establece un límite de edad de 18 años para el reclutamiento obligatorio por parte de los gobiernos. También aumenta a los 15 años las normas para el reclutamiento voluntario por parte de las fuerzas gubernamentales. Además, prohíbe todo reclutamiento de menores de 18 años por parte de los grupos no estatales<sup>24</sup>.

Por reclutamiento se entiende cualquier mecanismo por el cual una persona se convierte en miembro de las fuerzas armadas nacionales o de un grupo armado. El Protocolo Facultativo establece dos diferencias importantes con respecto al reclutamiento por parte de los Estados Parte y los grupos o entidades armados no estatales; y las implicaciones del reclutamiento obligatorio y el voluntario. Estas distinciones y las razones que las sustentan se analizan en detalle más adelante.

## 1) RECLUTAMIENTO POR LAS FUERZAS ARMADAS

### ARTÍCULO 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

### ARTÍCULO 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.
2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar este Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.
3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
  - (a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
  - (b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
  - (c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
  - (d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.
4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.
5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 3 aumenta la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas a los 15 años. Se entiende por reclutamiento voluntario que el menor de edad no tiene ninguna obligación de unirse a las fuerzas armadas y que existen garantías que aseguran que cualquier tipo de reclutamiento voluntario es genuinamente voluntario.

En la práctica, las diferencias entre el reclutamiento voluntario y obligatorio pueden resultar difíciles de poner en vigor. Por ejemplo, los voluntarios pueden verse obligados a tomar su decisión debido a la falta de alimentos, la necesidad de protección física, la pobreza o la venganza. También puede resultar difícil verificar la edad en los estados afectados por la guerra donde no se han implantado sistemas de inscripción de los nacimientos con garantías. Si un estado con un registro del nacimiento limitado permite el reclutamiento voluntario a los 16 años, es posible que un niño o niña de 15 años o más joven pueda burlar las salvaguardias y ofrecerse voluntario para el servicio militar.

El artículo 3(3) exige una serie de garantías para asegurar que cualquier reclutamiento voluntario es genuinamente voluntario. En concreto, el reclutamiento debe llevarse a cabo con el consentimiento fundamentado y libre de los progenitores o los tutores legales de la persona. Además, es necesario proporcionar información sobre las obligaciones que exige el servicio militar y obtener una prueba válida de edad. En el momento de la ratificación o adhesión del Protocolo Facultativo, el Estado debe someter una declaración jurídicamente vinculante en la que se especifiquen las garantías que se han tomado y la edad mínima a la que el Estado permitirá el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas nacionales.

La exigencia de aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario que se incluye en el artículo 3 permite una excepción. Las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes no tienen que aumentar la edad para el reclutamiento voluntario (artículo 3 (5)). La disposición sobre el reclutamiento voluntario de menores de 18 años y la excepción para las escuelas militares se incluyeron a requerimiento de un número de delegaciones que sostenían que en muchos países las funciones del servicio militar no se limitan a la defensa. También consideraban estas delegaciones que este servicio ofrecía a los jóvenes la oportunidad de adquirir conocimientos y aptitudes, y les proporcionaba el acceso a una educación que podía resultarles útil en el futuro<sup>25</sup>.

## II) RECLUTAMIENTO POR GRUPOS ARMADOS NO ESTATALES

### ARTÍCULO 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

El artículo 4(1) del Protocolo Facultativo prohíbe a los grupos armados reclutar a menores de 18 años por la fuerza o de manera voluntaria y de utilizarlos en las hostilidades.

La cláusula que impide a los grupos armados el reclutamiento y la utilización de menores



de edad es un elemento importante del Protocolo Facultativo, dado que la mayoría de los conflictos armados hoy en día son conflictos internos en los que participan facciones en lucha, y que la mayoría de los niños y las niñas que intervienen en conflictos armados son reclutadosb –a menudo por la fuerza– por grupos armados no estatales.

Sin embargo, el artículo 4(1) no exige que los grupos armados estén participando de manera activa en un conflicto armado para que se pongan en vigor sus disposiciones. También se prohíbe el reclutamiento de los niños y niñas menores de 18 años antes de que estallen las hostilidades.

El texto del artículo 4(1) refleja el punto de vista tradicional de que solamente los Estados tienen obligaciones bajo las leyes internacionales de derechos humanos y pueden convertirse en firmantes de un tratado, mientras que la regulación del comportamiento de las entidades no estatales depende de la legislación doméstica. En el artículo 4(3) se tomaron nuevas precauciones para asegurar que la aplicación del artículo 4 no confiere ningún estatus jurídico a ningún grupo armado.

Además de prohibir el reclutamiento de menores de edad por parte de grupos armados no estatales, el artículo 4(2) impone a todos los Estados Parte la obligación de regular el comportamiento de los grupos armados mediante disposiciones que incluyen la prohibición y la penalización del reclutamiento y la utilización de menores de 18 años. Esta regulación de las actividades podría incluir la aprobación de leyes nacionales a tal efecto.

Es importante señalar que el Protocolo Facultativo permite a los Estados Parte reclutar de manera voluntaria a menores de 18 años, siempre que se tomen ciertas garantías, mientras que se prohíbe a los grupos armados no estatales todo tipo de reclutamiento de menores de 18 años. Según Graça Machel en su libro *Las repercusiones de la guerra sobre los niños*, el hecho de que los gobiernos no estén sometidos a las mismas normas estrictas que se aplican a los grupos no estatales podría menoscabar las intenciones del Protocolo Facultativo<sup>26</sup>.

El Protocolo Facultativo y otros instrumentos jurídicos internacionales pueden servir como instrumentos para convencer a los grupos no estatales sobre la necesidad de entablar un diálogo con el objetivo de obtener compromisos que garanticen mejor la protección de los niños y las niñas y la seguridad de los trabajadores humanitarios. Este compromiso incluye realizar negociaciones para que los trabajadores humanitarios tengan acceso a los niños y niñas y fomentar el respeto de los derechos de la infancia. También puede servir para acordar la liberación y desmovilización de los niños y niñas soldados, incluso cuando todavía no se ha llegado a un acuerdo de paz. Este tipo de compromiso no implica el reconocimiento político de los grupos no estatales. En varios países, los grupos no estatales han ofrecido compromisos morales o por escrito para liberar y desmovilizar a niños y niñas o abstenerse de reclutar y utilizar menores de edad como soldados. En algunas ocasiones, los grupos han ofrecido estos compromisos a funcionarios de las Naciones Unidas, como el Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados y la Directora Ejecutiva del UNICEF, y como resultado, los grupos armados que retenían a niños y niñas los han liberado y entregado a los organismos de protección infantil.

## Una mayor protección

El Protocolo Facultativo permite que los Estados Parte se comprometan a cumplir normas más rigurosas que las que se establecen en el Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento

y la utilización de los niños y las niñas en todo tipo de hostilidades, o normas que protegen mejor los derechos de la infancia, tanto por medio de leyes nacionales como de otros tratados internacionales. Una disposición similar aparece en el artículo 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>27</sup>.

#### **ARTÍCULO 5**

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

De este modo, en la declaración que debe depositar junto al instrumento de la ratificación o adhesión, un Estado podría decidir adoptar la política de “los 18 años como mínimo” que prohíba el reclutamiento obligatorio y voluntario de los menores de 18 años en las Fuerzas Armadas. Esta política estaría por encima de las disposiciones mínimas del Protocolo Facultativo. Varios Estados Partes han aprobado estas políticas en sus declaraciones, que pueden ponerse posteriormente en práctica en el plano nacional mediante la promulgación de leyes (véase el capítulo 5, Declaración de compromiso).

La idea de fijar “los 18 años como mínimo” aparece también en el artículo 22(2) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de la Infancia. La Carta Africana prohíbe la utilización y el reclutamiento de menores de 18 años y los Estados miembros de la Unión Africana que ratifiquen la Carta se comprometen a cumplir esta norma superior<sup>28</sup>.

Es preciso señalar que cuando exista una discrepancia entre dos o más obligaciones jurídicas de un Estado, es preciso aplicar un principio general de la ley internacional que indica que el Estado debe cumplir con la obligación que ofrezca una mayor protección en materia de derechos humanos y del interés superior de la infancia.

### RECUADRO 3

#### **Desmovilización, desarme y reintegración en Sierra Leona**

El establecimiento de un programa oficial para la desmovilización, el desarme y la reintegración en Sierra Leona fue uno de los elementos centrales del Acuerdo de Paz de Lomé, firmado en julio de 1999. El acuerdo fue el primer documento de este tipo en reconocer las necesidades especiales de los niños en el proceso de desmovilización y reintegración. El UNICEF fue el principal organismo dedicado a la protección de la infancia que participó en el proceso, que se prolongó desde 1998 a 2001. Los niños desmovilizados fueron transferidos a centros provisionales de atención donde recibieron servicios de salud y orientación psicosocial, y participaron en unidades educativas y recreativas mientras se llevaban a cabo las tareas de búsqueda de las familias y su reunificación.

Las actividades de desarme en general no han conseguido atraer combatientes del género femenino, en especial las niñas a quienes los grupos armados secuestran y obligan a proporcionar servicios sexuales. Lo mismo ocurrió en Sierra Leona, donde miles de niñas que habían sido secuestradas y utilizadas para realizar actividades sexuales quedaron fuera del acuerdo. Estas niñas se encontraban a menudo bajo la vigilancia y el control de sus comandantes y tenían miedo de reclamar su sitio en el proceso de desmovilización. Debido a que el desarme es la primera medida hacia la reintegración, es esencial poner en práctica estrategias que aseguren la plena participación de las niñas.

Una lección importante obtenida durante el ejercicio de desmovilización en Sierra Leona es la necesidad de procurar de manera activa la participación de las niñas durante todas las etapas del proceso. Para ello, se ha puesto en marcha una campaña nacional para llegar a las niñas que no participaron, y el UNICEF y organizaciones no gubernamentales aliadas han establecido nuevos programas para promover la educación de las niñas y la reunificación familiar.

Fuente: UNICEF



# RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN

# 4

Hay dos procedimientos para que un Estado pase a formar parte del Protocolo Facultativo: mediante la ratificación o la adhesión. Estas dos medidas conllevan la aceptación a comprometerse jurídicamente con las disposiciones del Protocolo Facultativo. Este capítulo explica estas dos opciones y proporciona información sobre las etapas necesarias para llevar adelante el proceso.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados establece derechos y obligaciones que se suman a las disposiciones establecidas en la Convención. Se considera que el Protocolo Facultativo es un documento independiente de la Convención y que es necesario ratificarlo o adherirse a él en un procedimiento separado.

Los Protocolos Facultativos permiten a las partes del tratado correspondiente establecer entre ellas un marco de obligaciones que trasciende al tratado general en sí mismo y que no todas las partes del tratado general aceptan, creando un sistema de dos niveles. La mayoría de los Protocolos Facultativos están abiertos a la ratificación solamente por los Estados Parte del tratado correspondiente. Sin embargo, el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados no solamente está abierto a la firma y la ratificación de cualquier Estado que forme parte de la Convención sobre los Derechos del Niño o que la haya firmado, sino que también está abierto a la adhesión de cualquier otro estado.

## ARTÍCULO 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 3.

En la zona occidental del Afganistán, entre las provincias de Herat y Farah, este niño soldado aguarda su desmovilización. El UNICEF proporciona asistencia para la reintegración.



## Firma

La firma constituye un respaldo preliminar del Protocolo Facultativo por parte del país firmante. Firmar el tratado no solamente crea una obligación jurídica sino que revela también la intención del Estado de examinar el tratado de buena fe para establecer una posición oficial con respecto al mismo. La firma del Protocolo Facultativo no obliga al Estado a proceder a la ratificación. Sin embargo, obliga al estado a abstenerse de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado. Un Estado que haya firmado el Protocolo Facultativo, por ejemplo, no debería aprobar ninguna legislación que reduzca la edad del reclutamiento voluntario de los niños y las niñas en las fuerzas armadas.

## Ratificación y adhesión

Mediante la ratificación o la adhesión se acepta un acuerdo jurídicamente vinculante por las disposiciones del Protocolo Facultativo. Aunque la adhesión tiene las mismas consecuencias jurídicas que la ratificación, los trámites son diferentes. En el caso de la ratificación, el Estado primero firma y luego ratifica el tratado. En el caso de la adhesión no es necesaria la firma.

Cuando se trata de tratados de derechos humanos como el Protocolo Facultativo, en general no hay un plazo determinado para firmar el documento. Es el Estado quien decide si quiere firmar y ratificar el tratado o adherirse a él. Muchos estados prefieren firmar para manifestar su apoyo público al tratado poco después de su adhesión, mientras que la adhesión (como la ratificación) puede llevar más tiempo debido a que la legislación nacional del Estado concreto exige otros requisitos. Además, la firma ofrece a los Estados la oportunidad de indicar que apoyan el tratado sin necesidad de convertirse en Estados Parte, con las obligaciones jurídicas correspondientes. (En comparación con los tratados derechos humanos, la mayor parte de los tratados relativos a la ley humanitaria internacional disponen un periodo concreto durante el cual están abiertos a la firma, mientras que la adhesión se permite solamente después de que se ha cerrado ese periodo.)

Los procedimientos oficiales para la ratificación o la adhesión varían según los requisitos de la legislación nacional. En algunos países, los Jefes de Estado o de Gobierno tienen el poder constitucional de ratificar o aprobar un tratado sin necesidad de consultar a las autoridades legislativas. En otros países, se exige el acuerdo de la rama legislativa. A menudo se utiliza una combinación de ambos sistemas.

Normalmente el país analiza el tratado antes de la ratificación o la adhesión, con el fin de establecer si las leyes nacionales se adaptan a sus disposiciones y para considerar la manera más apropiada de promover su cumplimiento. A veces se consulta a los principales aliados de la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos de la infancia. Aunque los Estados no tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas ni de otro tipo descritas en el Protocolo Facultativo antes de la ratificación o la adhesión, se espera que a partir de entonces cumplan con las obligaciones del tratado en un plazo razonable de tiempo.

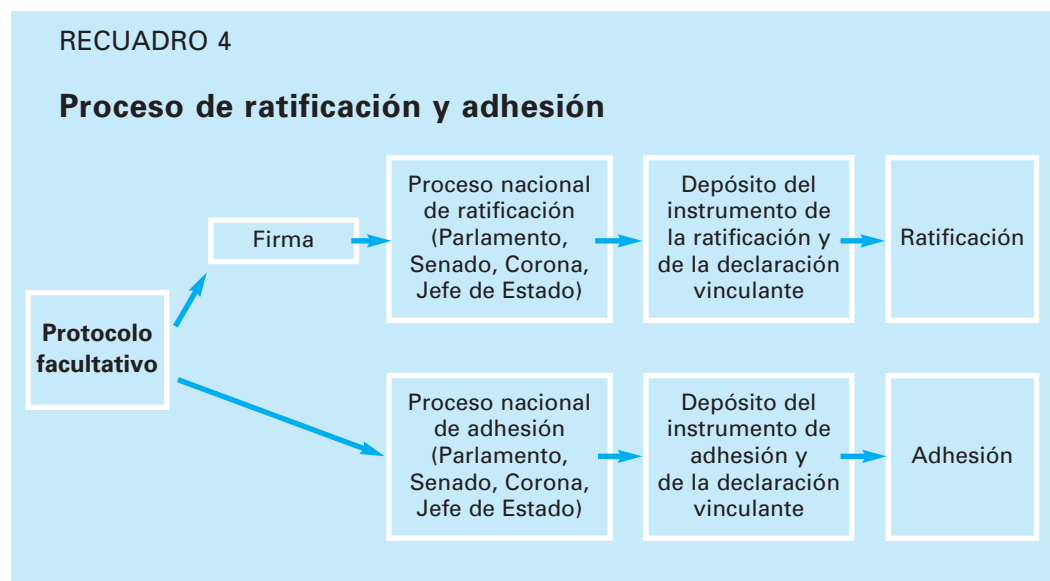
Tanto la ratificación como la adhesión requieren dos etapas (véase el recuadro 4). En primer lugar, el órgano (u órganos) apropiado del país –Parlamento, Senado, la Corona, el Jefe de Estado o de Gobierno– toma la decisión oficial de formar parte del tratado siguiendo los procedimientos constitucionales que vengán al caso en el país. En segundo lugar, se prepara el instrumento para la ratificación o adhesión. Se trata de una carta

oficial sellada donde se indica la decisión pertinente, firmada por la autoridad responsable del país.

Además, todo Estado que desee ratificar o aprobar el Protocolo Facultativo debe depositar una declaración vinculante “en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción” (artículo 3(2)). El gobierno –normalmente por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores– deposita ante el Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York el instrumento de la ratificación o adhesión junto a la declaración vinculante.

Después de que se haya recibido el instrumento de la ratificación o la adhesión, el tratado especifica el período de tiempo antes de que se ponga en vigor. En el caso del Protocolo Facultativo, el estado tiene una obligación jurídica vinculante al cabo de un mes de haber depositado el instrumento de ratificación o adhesión<sup>29</sup>. Este instrumento del Protocolo Facultativo debe contener también la declaración obligatoria según el artículo 3(2) antes de que el depositario lo acepte (*véanse los recuadros 5 y 6*).

El Protocolo Facultativo tiene también una provisión de denuncia (el anuncio oficial de retirada del tratado) y procedimientos de enmienda (*véanse los artículos 11 y 12*)<sup>30</sup>.



## Reservas y declaraciones interpretativas

En el momento de la firma, ratificación o adhesión de un tratado, el Estado puede presentar una o más reservas sobre algunas de sus disposiciones, a menos que el tratado lo prohíba. Las reservas deben ser compatibles con el “objeto y propósito” del tratado según la interpretación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y de los Estados Parte del tratado<sup>31</sup>. Si ningún Estado presenta ninguna objeción, se acepta la reserva. Los estados que tienen algunas reservas podrían retirarlas más adelante.

En el momento de la firma, ratificación o adhesión, un Estado puede realizar también una declaración de intenciones, o una interpretación del tratado o de una disposición concreta. Sin embargo, las declaraciones no deben menoscabar las obligaciones que impone el tratado a los Estados ni tampoco pueden eliminar o modificar sus efectos jurídicos. Las declaraciones –sin importar cómo se redacten o se denominen– que tienen como objetivo excluir o modificar los efectos jurídicos de una disposición de un tratado en beneficio de los Estados que hacen la declaración, se consideran en realidad reservas<sup>32</sup>.

Después de ratificar el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados en junio de 2003, por ejemplo, el Reino Unido declaró que en determinadas condiciones no podía excluir el despliegue de miembros de sus fuerzas armadas menores de 18 años, como por ejemplo cuando existe “la necesidad militar de desplegar su unidad o su embarcación a una zona donde se producen hostilidades”. Además, la declaración establece que se debe desplegar a los menores de 18 años en las hostilidades siempre que excluirlos pueda “menoscabar la eficacia operativa de su embarcación o unidad... y arriesgar la terminación con éxito de la misión militar y/o la seguridad de otros miembros del personal<sup>33</sup>”. La Coalición para acabar con la utilización de niños soldados y otros promotores de los derechos humanos consideraron que esta declaración era contraria al objetivo y el propósito del Protocolo Facultativo

## Repercusiones de la ratificación o la adhesión por parte de un Estado

Cuando el estado entra a formar parte del Protocolo Facultativo, tiene la obligación jurídica de poner el tratado en vigor, y de reformar la legislación nacional para asegurar que se adapta a las disposiciones del Protocolo Facultativo.

La relación entre el Protocolo Facultativo y la legislación nacional depende del sistema jurídico de cada Estado. En los Estados con un “sistema monista”, el tratado se incorpora automáticamente a la legislación nacional después de su ratificación. De hecho, los Estados monistas suelen tener disposiciones constitucionales que dan preferencia a los tratados internacionales sobre las leyes domésticas existentes. En el caso de que haya una discrepancia, siempre prevalece el tratado internacional. Estos Estados suelen tener un sistema jurídico civil.

Por el contrario, los Estados con un sistema “dualista” deben incorporar el tratado a las leyes nacionales por medio de una legislación explícita que permita la aplicación del tratado en el plano local. Estos Estados suelen seguir un sistema jurídico común.

Independientemente de que el país siga un sistema monista o dualista, algunas disposiciones del Protocolo Facultativo exigen que se ponga en práctica una legislación específica para asegurar que los Estados Partes respeten y cumplan sus obligaciones bajo el tratado. Estas disposiciones no se aplican de forma autónoma. Se podría decir que la mayoría de las disposiciones del Protocolo Facultativo no se aplican de forma autónoma porque exigen que los Estados Partes tomen medidas específicas. Por ejemplo, las disposiciones del Protocolo Facultativo que prohíben o penalizan el reclutamiento de los menores de 18 años deberían ponerse en práctica para permitir a los Estados abordar la naturaleza técnica de sus obligaciones. Estas medidas incluyen designar los organismos institucionales apropiados para abordar la cuestión, cumplir con las obligaciones del Estado mediante su sistema jurídico nacional, y fomentar un diálogo nacional sobre el Protocolo Facultativo y la naturaleza de la responsabilidad del Estado.

## RECUADRO 5

### **Modelo de instrumento de ratificación**

[Para la firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores]

CONSIDERANDO que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo la participación de los niños en los conflictos armados fue aprobado en Nueva York del 25 de mayo 2000,

Y TENIENDO en cuenta que el mencionado Protocolo Facultativo ha sido firmado en nombre del Gobierno de [nombre del Estado] el [fecha],

POR CONSIGUIENTE, yo [nombre y título del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado el mencionado Protocolo Facultativo, lo ratifica y se compromete a cumplir fielmente las disposiciones que figuran en el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL he firmado este instrumento de ratificación en [lugar] el [fecha].

[Firma]

## RECUADRO 6

### **Modelo de instrumento de adhesión**

[Para la firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores]

CONSIDERANDO que el Gobierno de [nombre del Estado] [forma parte/ha firmado] la Convención sobre los Derechos del Niño,

Y CONSIDERANDO que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo la participación de los niños en los conflictos armados fue aprobado en Nueva York del 25 de mayo 2000,

POR CONSIGUIENTE, yo [nombre y título del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado el mencionado Protocolo Facultativo, se adhiere y se compromete a cumplir fielmente las disposiciones que figuran en el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

## Declaración vinculante

Como parte del proceso de ratificación o adhesión, el artículo 3(2) del Protocolo Facultativo exige a los Estados que depositen una “declaración vinculante” cuyo objetivo es establecer la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas nacionales del Estado. Cualquier Estado puede reforzar su declaración en cualquier momento presentando una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

El Protocolo Facultativo permite el reclutamiento voluntario de los niños y las niñas de 16 y 17 años. Sin embargo, muchas organizaciones dedicadas a la protección de la infancia, entre ellas el UNICEF y la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, defienden fijar “los 18 años como mínimo” para la participación y el reclutamiento. Después de la ratificación o la adhesión al Protocolo Facultativo, se alienta a los estados a que adopten una declaración vinculante donde se establezca una norma clara, inequívoca y universal que declare los 18 años como la edad mínima para todo tipo de reclutamiento. Algunos Estados Parte han adoptado este tipo de declaración (véase el Recuadro 9).

Si los Estados no deciden someter una declaración vinculante, no se aceptará en depósito el instrumento de la ratificación o la adhesión, y en lugar de ello todo el proceso quedará pendiente hasta que se someta la declaración vinculante. Por tanto, es importante que las autoridades gubernamentales sean conscientes de la necesidad de depositar una declaración vinculante en el momento de la ratificación o la adhesión. Se han dado casos de varios Estados en que el proceso se ha retrasado debido a que la declaración faltaba o estaba incompleta.

En el Recuadro 7 se ofrece un modelo de declaración vinculante. Además de los elementos exigidos, se ofrecen ejemplos de otro tipo de información que el Estado puede proporcionar si lo desea.



## RECUADRO 7

### **Elementos para una declaración vinculante según el artículo 3(2)**

#### Elementos necesarios:

- \* Nombre del Estado
- \* Edad mínima para el reclutamiento voluntario
- \* En el caso de los Estados que reclutan a menores de 18 años, una descripción de las salvaguardias para asegurar, como mínimo, que:
  1. El reclutamiento es genuinamente voluntario, no por la fuerza ni por coacción. (La información se proporciona en los trámites de reclutamiento, métodos de publicidad, etc.)
  2. El reclutamiento se produce con el libre consentimiento de los progenitores o tutores legales del recluta potencial. (Se proporciona información a los progenitores o tutores mediante, por ejemplo, el Código de Prácticas que utilizan los oficiales de reclutamiento.)
  3. El recluta potencial recibe información completa sobre las obligaciones que conlleva el servicio militar. (Se proporciona información a los reclutas mediante, por ejemplo, folletos y películas sobre las obligaciones que exige el servicio militar, el Código de Práctica utilizado por los oficiales de reclutamiento.)
  4. El recluta potencial presenta una prueba de edad válida antes de aceptar su participación en el servicio militar nacional. (Certificado de nacimiento.)

#### Elementos facultativos:

- \* Garantías adicionales que aseguren que el reclutamiento es voluntario.
- \* Información sobre las escuelas que operan o están bajo el control de las fuerzas armadas, como por ejemplo la edad mínima de los estudiantes y si pertenecen o no a las fuerzas armadas.
- \* Una descripción minuciosa de las Fuerzas Armadas (por ejemplo, divisiones, unidades, etc.)

A continuación, un ejemplo de una declaración presentada por Canadá en cumplimiento del artículo 3(2) del Protocolo Facultativo:

## RECUADRO 8

### **Declaración vinculante del Canadá sobre el reclutamiento voluntario**

“De conformidad con el artículo 3, párrafo 2, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, Canadá declara por la presente lo siguiente:

1. Las Fuerzas Armadas de Canadá permiten el reclutamiento voluntario a la edad mínima de 16 años.
2. Las Fuerzas Armadas de Canadá han adoptado las siguientes garantías para asegurar que el reclutamiento del personal menor de 18 años no se realiza por la fuerza o por coacción:
  - (a) todo reclutamiento de personal en las fuerzas armadas de Canadá es voluntario. Canadá no practica la conscripción ni ninguna otra forma de servicio por la fuerza o por coacción. A este respecto, las campañas de reclutamiento de las Fuerzas de Canadá tienen una naturaleza informativa. Si un individuo desea incorporarse a las Fuerzas de Canadá, tiene que rellenar una solicitud. Si las Fuerzas de Canadá ofrecen un puesto concreto al candidato, este último no tiene la obligación de aceptar el puesto;
  - (b) el reclutamiento de personal menor de 18 años se realiza con el libre consentimiento por escrito de los progenitores o tutores legales de la persona. El artículo 20, párrafo 3, de la Ley Nacional de Defensa indica que “una persona menor de 18 años no puede incorporarse sin el consentimiento de uno de sus progenitores o del tutor de esa persona”.
  - (c) el personal menor de 18 años recibe información completa sobre las obligaciones que implica el servicio militar. Las Fuerzas de Canadá proporcionan, entre otras cosas, una serie de folletos informativos y películas sobre las obligaciones del servicio militar a aquellas personas que deseen incorporarse a las fuerzas de Canadá; y
  - (d) el personal menor de 18 años debe proporcionar una prueba válida de su edad antes de que se acepte su incorporación al servicio militar nacional. Para demostrar su edad, todo solicitante debe proporcionar un documento original jurídicamente válido o una copia certificada de su certificado de nacimiento o certificado de bautismo”.

## RECUADRO 9

### **Ejemplos de declaraciones que fijan "los 18 años como mínimo"**

#### **MARRUECOS**

"De conformidad con el párrafo 2 del artículo relativo a la participación de los niños en conflictos armados, el Reino de Marruecos declara que la edad mínima exigida por la ley nacional para el reclutamiento voluntario en las Fuerzas Armadas es de 18 años."

#### **PERÚ**

"Al depositar el instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, el Gobierno del Perú declara que, en cumplimiento de su artículo 3, párrafo 2, la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las Fuerzas Armadas nacionales, bajo la legislación nacional, es de 18 años."

#### **PORTUGAL**

"En lo que atañe al artículo 2 del Protocolo, la República de Portugal, considerando que hubiera preferido que el Protocolo hubiera excluido todos los tipos de reclutamiento de personas menores de 18 años, tanto si el reclutamiento es voluntario o no, declara que aplicará su legislación nacional que prohíbe el reclutamiento voluntario de personas menores de 18 años, y depositará una declaración vinculante, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo, estableciendo que los 18 años son la edad mínima para el reclutamiento voluntario en Portugal."

## RECUADRO 10

### **Ratificación del Protocolo Facultativo por Guinea**

Durante el conflicto armado en Sierra Leona, cuando las zonas fronterizas con Guinea sufrieron la amenaza de las fuerzas rebeldes, muchos niños y niñas guineanos –algunos de sólo 13 años de edad– fueron reclutados por las fuerzas armadas. Después de una campaña de promoción iniciada por el Ministerio de Asuntos Sociales y el UNICEF, el Gobierno de Guinea ratificó el 10 de diciembre de 2001 el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados.

Después de la ratificación del Protocolo Facultativo, se estableció un comité para la desmovilización y reintegración de los niños y niñas soldados bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Sociales, para evitar que se produjeran nuevos reclutamientos y la utilización de los niños en las Fuerzas Armadas, y asegurar la desmovilización y reintegración de los combatientes menores de edad. También participan en el comité representantes de los Ministerios de Defensa, Seguridad y Educación Técnica.

Posteriormente, se promulgó un decreto presidencial en el que se establecía el Protocolo Facultativo como ley. Este documento se distribuyó a las comunidades y fue traducido a los idiomas nacionales. También se imprimieron y distribuyeron carteles con los artículos fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo. Además, el UNICEF y el Ministerio de Asuntos Sociales organizaron sesiones de capacitación de dos días para los soldados de los cuarteles de todo el país sobre las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo la participación de los niños en los conflictos armados, así como sobre la incorporación de las disposiciones del tratado a las regulaciones y prácticas del ejército de Guinea. El encargado de prensa del ejército participó en estas sesiones de capacitación e informó sobre ellas en el periódico militar del país, lo que permitió llegar a un mayor número de personas.

Después de las sesiones de capacitación, los militares recomendaron que las autoridades locales y los dirigentes religiosos recibieran también información sobre estos tratados. Para ello se celebraron mesas redondas sobre el tema. Las comunidades, los comités locales de protección infantil y los padres y madres son conscientes en la actualidad de que el reclutamiento de los menores de 18 años es ilegal. Esta campaña de promoción ha servido de disuasión del reclutamiento de menores de edad, especialmente en las zonas fronterizas con Cote d'Ivoire y Liberia, donde los niños y niñas son más vulnerables. Por ejemplo, las autoridades locales de la prefectura fronteriza de Nzerekore establecieron un proyecto sobre niños y niñas soldados y excombatientes.

Fuente: Oficina del UNICEF en Guinea

## RECUADRO 11

### **Campaña para la ratificación en Paraguay**

La Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, con el apoyo del UNICEF, comenzó en septiembre de 2001 su campaña para la ratificación del Protocolo Facultativo en Paraguay. A comienzos de la campaña se preparó una descripción general del país. En ella se tomaron en cuenta varios factores: la legislación actual sobre los niños y los conflictos armados, la edad límite para el reclutamiento obligatorio en las Fuerzas Armadas y los diferentes departamentos gubernamentales y organizaciones que promueven la protección de la infancia en el país.

La campaña hizo uso de varias estrategias. Se prepararon varios materiales sobre la Coalición y se produjo un CD-ROM sobre la legislación nacional, regional e internacional relacionada con el tema. Una vez preparados los materiales informativos, la Coalición inició un diálogo sobre la ratificación del Protocolo Facultativo con parlamentarios y otras personas interesadas en los distintos ministerios, entre ellos los Ministerios de Defensa, Justicia, Asuntos Exteriores y Trabajo.

Cuando se debatió en el Parlamento la ratificación del Protocolo Facultativo, la Coalición organizó en todo el país seminarios de concienciación para maestros, autoridades religiosas, oficiales del ejército y la policía, funcionarios políticos y jóvenes. Durante la campaña, la Coalición colaboró con otras organizaciones de la sociedad civil y promotoras de los derechos humanos.

En diciembre de 2001, el Senado solicitó al Parlamento que aprobara la ratificación. Esta se produjo el 27 de septiembre de 2002. Un año después, se inició un proyecto para reformar el sistema nacional de justicia a fin de adaptarlo al Protocolo Facultativo.

Fuente: Coalición para acabar con la utilización de niños soldados.

## RECUADRO 12

### **Bélgica toma medidas para ratificar el Protocolo Facultativo**

La Coalición para acabar con la utilización de niños soldados comenzó el 6 de septiembre de 2000 su campaña para la ratificación del Protocolo Facultativo en Bélgica, el mismo día que se produjo la firma del documento. La Coalición estableció contactos con funcionarios del gobierno y de los medios de comunicación y poco después de la firma envió cartas a funcionarios del gobierno y los medios de difusión en las que celebraba la firma del Protocolo Facultativo y solicitaba una rápida ratificación. Posteriormente, los miembros de la Coalición escribieron cartas de seguimiento, y en abril de 2001 se organizaron varias actividades para celebrar el primer aniversario de la adopción del Protocolo Facultativo por la Asamblea General. Al mismo tiempo, los miembros de la Coalición enviaron cartas similares a miembros del Parlamento especializados en cuestiones de defensa, cooperación internacional y asuntos exteriores.

Los organismos dedicados a la defensa de la infancia también prepararon materiales de promoción durante la campaña. La Coalición publicó conjuntamente un libro en francés y en holandés titulado *Admitting Children in War* y el Comité de Bélgica en pro del UNICEF publicó un folleto sobre los niños soldados. La Coalición envió estos materiales a los miembros del Parlamento y realizó llamadas telefónicas de seguimiento. En febrero de 2002, el Ministerio de Asuntos Exteriores organizó una actividad de promoción en la que se pedía una rápida ratificación del Protocolo Facultativo. La campaña logró su meta el 28 de marzo de 2002, cuando el Parlamento votó la aprobación del Protocolo Facultativo y en abril el Rey de Bélgica la firmó. El 6 de abril de 2002 se terminó el proceso de ratificación.

Aunque el Gobierno de Bélgica ha ratificado el Protocolo Facultativo, la Coalición y el UNICEF siguen promoviendo su aplicación. En abril de 2002, la Coalición organizó una exposición sobre los niños soldados, que ha recorrido todo el país. En octubre de 2002, la Coalición y el Comité en pro del UNICEF organizaron una conferencia internacional sobre las niñas soldados. El 16 de junio de 2003, el Día del Niño Africano, se celebró una mesa redonda sobre los niños soldados en la región de los Grandes Lagos. La mesa redonda terminó con la aprobación de recomendaciones que el mismo día se presentaron ante el Primer Ministro. Entretanto, la Coalición de Bélgica ha establecido un sitio en Internet sobre los niños soldados en [www.kindsoldaat.be](http://www.kindsoldaat.be) y [www.enfant-soldat.be](http://www.enfant-soldat.be) y prepara un informe alternativo sobre la política de Bélgica en torno a los niños soldados y la aplicación del Protocolo Facultativo. El informe será presentado a comienzos de 2004 ante los funcionarios gubernamentales, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y los medios de comunicación.

Fuente: Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, Bélgica.



## RECUADRO 13

### **Estados Unidos: campaña para poner fin a la utilización de los niños soldados**

La Campaña para acabar con la utilización de niños soldados de Estados Unidos comenzó en 1998. Cerca de 60 organizaciones no gubernamentales locales y nacionales presionaron al Gobierno de los Estados Unidos para que apoyara el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados.

Los miembros de la Campaña de los Estados Unidos celebraron reuniones con funcionarios de los Departamentos de Estado y de Defensa de los Estados Unidos, escribieron cartas a los encargados de formular políticas y organizaron reuniones informativas para los miembros del Congreso. A petición de la Campaña, docenas de miembros del Congreso escribieron al Presidente Bill Clinton para pedirle su apoyo al Protocolo Facultativo. A comienzos de 2000, el Gobierno de los Estados Unidos aceptó prestar su apoyo al límite de 18 años como la edad mínima para la participación en un conflicto armado. A finales de ese año, el Presidente Clinton firmó el Protocolo en nombre de los Estados Unidos.

La Campaña promocionó después la ratificación. Los representantes de la Campaña se reunieron con miembros del Comité de Relaciones Exteriores del Senado, responsable de recomendar al Senado los tratados que debe ratificar, y prestaron testimonio en una audiencia oficial que el Comité celebró para analizar el Protocolo Facultativo. La Campaña movilizó a sus miembros para que realizaran llamadas telefónicas al Comité Senado y el 12 de febrero –el aniversario de la puesta en vigor del Protocolo Facultativo– se manifestaron en las escaleras del Edificio del Capitolio de los Estados Unidos con carteles y dibujos de manos rojas, que son el símbolo de las actividades para poner fin a la utilización de niños soldados. El 23 de diciembre de 2002, el Senado los Estados Unidos aprobó por unanimidad ratificar el Protocolo Facultativo.

Anteriormente, los Estados Unidos habían desplegado voluntarios mayores de 17 años en situaciones de conflicto, como por ejemplo la Guerra del Golfo, Bosnia y Herzegovina y Somalia. La ratificación del Protocolo Facultativo aumentó la edad para el despliegue en hostilidades de 17 a 18 años.

Fuentes: Coalición para acabar con la utilización de niños soldados y Human Rights Watch.

### **SI DESEA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, SÍRVASE DIRIGIRSE A:**

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Sección de Tratados  
New York, NY 10017, United States of America  
Tel: 1-212-963-5047 Fax: 1-212-963-3693  
E-mail: [treaty@un.org](mailto:treaty@un.org)  
E-mail para cuestiones de registro: [TreatyRegistration@un.org](mailto:TreatyRegistration@un.org)

La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas ofrece asistencia técnica sobre una serie de cuestiones jurídicas y mantiene un sitio en la Web en con este objetivo en: <http://www.un.org/law/technical/technical.htm>

Además, en el Manual de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas se ofrecen instrucciones y orientación sobre la ratificación o adhesión en: <http://untreaty.un.org/English/TreatyHandbook/hbframeset.htm>



© UNICEF/CÉSAR VILLAR/2002

Una niña panameña de 7 años. El conflicto armado de Colombia tiene graves repercusiones sobre la niñez que vive en las zonas fronterizas de Panamá y Colombia.

# VERIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES 5

Todos los Estados Parte del Protocolo Facultativo tienen que informar de manera sistemática al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas que han tomado para adaptar las prácticas y la legislación a las exigencias del Protocolo Facultativo. De esta manera, los Estados son responsables ante la comunidad internacional por cualquier tipo de violaciones que se produzcan.

El Comité de los Derechos del Niño es un organismo internacional compuesto por 18 expertos independientes elegidos por los Estados Parte para verificar el cumplimiento y la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité analiza los informes que los Estados Parte someten a intervalos periódicos y realiza recomendaciones sobre la mejor manera en que los Estados pueden poner en práctica las disposiciones de la Convención. Después de la adopción de los dos Protocolos Facultativos de la Convención (sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía), el mandato del Comité se amplió a la verificación de la aplicación de estos tratados.

## PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

### ARTÍCULO 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Al cabo de dos años de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, todos los Estados

Parte tienen que someter un informe inicial al Comité. Posteriormente, los Estados tienen que someter informes de seguimiento junto a su informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Todo Estado que no haya ratificado la Convención debe someter al Comité cada cinco años informes adicionales sobre el Protocolo Facultativo.

Las oficinas del UNICEF en los países prestan a menudo asistencia a los gobiernos para explicarles sus obligaciones relacionadas con la presentación de informes, y a veces alentarles a que la lleven a cabo. El UNICEF promueve un proceso interactivo, que incorpora consultas y la participación de varios elementos de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los propios niños y niñas.

Cuando esta publicación estaba a punto de imprimirse, el Comité no había establecido aún sus métodos de trabajo para analizar los informes sobre el Protocolo Facultativo. Sin embargo, se espera que, siempre que sea posible, el Comité analizará los informes periódicos de los Estados sobre la aplicación del Protocolo Facultativo junto a sus informes sobre la aplicación de la Convención. En el caso de los países que no están en conflicto, el Comité llevará a cabo un análisis técnico sobre el informe del país. Para los países que se encuentran en una situación prebélica, bélica o posbélica, el Comité celebrará una sesión con funcionarios del gobierno para analizar sus informes sobre el Protocolo Facultativo.

## Orientaciones para la presentación de informes

El Comité de los Derechos del Niño ha preparado unas orientaciones muy completas para la preparación de los informes iniciales por parte de los Estados Partes (véase el Anexo II). En ellas se pide a los Estados Parte que presenten información sobre las medidas que se toman para poner en práctica el Protocolo Facultativo, como por ejemplo, el procedimiento para establecer si un recluta potencial de las fuerzas armadas cumple con los requisitos de edad. También se pide a los estados que informen sobre cualquier tipo de dificultad o circunstancias especiales que influyan en la aplicación del Protocolo Facultativo.

Además, el Comité podría exigir otra información pertinente: copias de los principales textos legislativos y de las decisiones judiciales, instrucciones administrativas y de otro tipo a las fuerzas armadas, información estadística, indicadores y otras investigaciones. El Estado debe describir también el proceso que se lleva en la preparación del informe, como por ejemplo los miembros del gobierno y de las organizaciones no gubernamentales que trabajaron en la redacción y distribución del informe.

En sus análisis, el Comité no solamente toma en consideración el cumplimiento de cada uno de los artículos del Protocolo Facultativo, sino también la adhesión a los principios generales de la Convención: no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y respeto a las opiniones del menor de edad.

Las orientaciones sobre presentación de informes son instrumentos muy útiles para la programación y la promoción. Ofrecen información sobre las medidas necesarias para poner en práctica el Protocolo Facultativo y permiten a los promotores de los derechos de la infancia señalar medidas específicas que los Estados tienen que poner en marcha para cumplir con sus obligaciones.

## Observaciones finales, comentarios generales y días de debate general

Después de que el Comité examina los informes de los Estados a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, publica sus inquietudes y recomendaciones en un documento denominado Observaciones finales. También se sigue un procedimiento similar para las observaciones finales relativas a los informes iniciales del Protocolo Facultativo.

El Comité también publica Comentarios Generales, que regulan la aplicación de varias disposiciones de la Convención. También podría aplicar el mismo procedimiento en todo lo que atañe al Protocolo Facultativo, después de que se establezca la jurisprudencia correspondiente. Los Comentarios Generales no están relacionados con ningún informe específico de los países, sino que abordan temas generales pertinentes a todos los países.

Además, el Comité celebra debates públicos o “Días de debate general” sobre cuestiones particulares relacionadas con la Convención, y posteriormente realiza “Recomendaciones generales” sobre estas cuestiones. A las organizaciones no gubernamentales se les invita a participar en este intercambio de ideas. De hecho, la noción de redactar un Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados se remonta a una recomendación realizada en 1992 por el Comité de los Derechos del Niño, después de un debate general de dos días sobre el tema de los “niños en los conflictos armados<sup>34</sup>”.

## La función de las organizaciones no gubernamentales

Además del informe presentado por el Estado Parte, el Comité recibe información e informes presentados por otras fuentes, entre ellas organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales e instituciones académicas.

Por ejemplo, cuando se analizan los informes presentados por los Estados Partes, la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados presenta al Comité resúmenes informativos sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados. Estos informes paralelos o “en la sombra”, presentados ante el Comité, proporcionan a las organizaciones y coaliciones no gubernamentales la oportunidad de presentar cuestiones que, según su opinión, no se han abordado de manera adecuada en el informe presentado por el Estado, y subrayar temas que les preocupan con respecto a la aplicación del Protocolo Facultativo. La Dependencia de Enlace con las ONG sobre la Convención sobre los Derechos del Niño proporciona orientación a las organizaciones no gubernamentales sobre la manera de preparar y presentar información al Comité.

Las organizaciones y coaliciones no gubernamentales pueden ofrecer también sus informes alternativos a otros grupos y organizaciones dedicadas a la protección de los niños en los conflictos armados. Estas organizaciones pueden ser funcionarios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales internacionales y departamentos y organismos de las Naciones Unidas, como por ejemplo el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el UNICEF. Las organizaciones no gubernamentales pueden distribuir también informes alternativos a los grupos especiales de intereses y el público en general.

En el país del Estado Parte que presenta el informe, la preparación de informes alternativos por las organizaciones no gubernamentales ofrece la oportunidad de celebrar actividades de promoción, debate público, concienciación, difusión entre los medios de comunicación y participación infantil.

Las organizaciones no gubernamentales pueden contribuir a mejorar el seguimiento por parte de un país del proceso de presentación de informes mediante la distribución, entre los promotores de los derechos de la infancia preocupados por la cuestión de los niños y los conflictos armados, de las recomendaciones y observaciones realizadas por el Comité sobre el informe presentado por el Estado. También pueden analizar las medidas que el gobierno puede tomar en el futuro, así como los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales.

#### RECUADRO 14

### **Defensa de los niños y niñas secuestrados en Uganda**

En Uganda se están recopilando datos sobre los niños secuestrados. El registro de personas secuestradas comenzó en 1997, después de la intensificación de las incursiones que llevaba a cabo el Ejército de Resistencia del Señor en el norte de Uganda. Estos registros sirven de apoyo a las actividades de promoción nacional e internacional para asegurar el regreso de los niños y niñas secuestrados y prevenir cualquier tipo de infracciones de los derechos de la infancia, y prestan apoyo informativo a los programas de búsqueda y reunificación y las actividades de apoyo psicosocial y promoción.

Fuente: UNICEF.

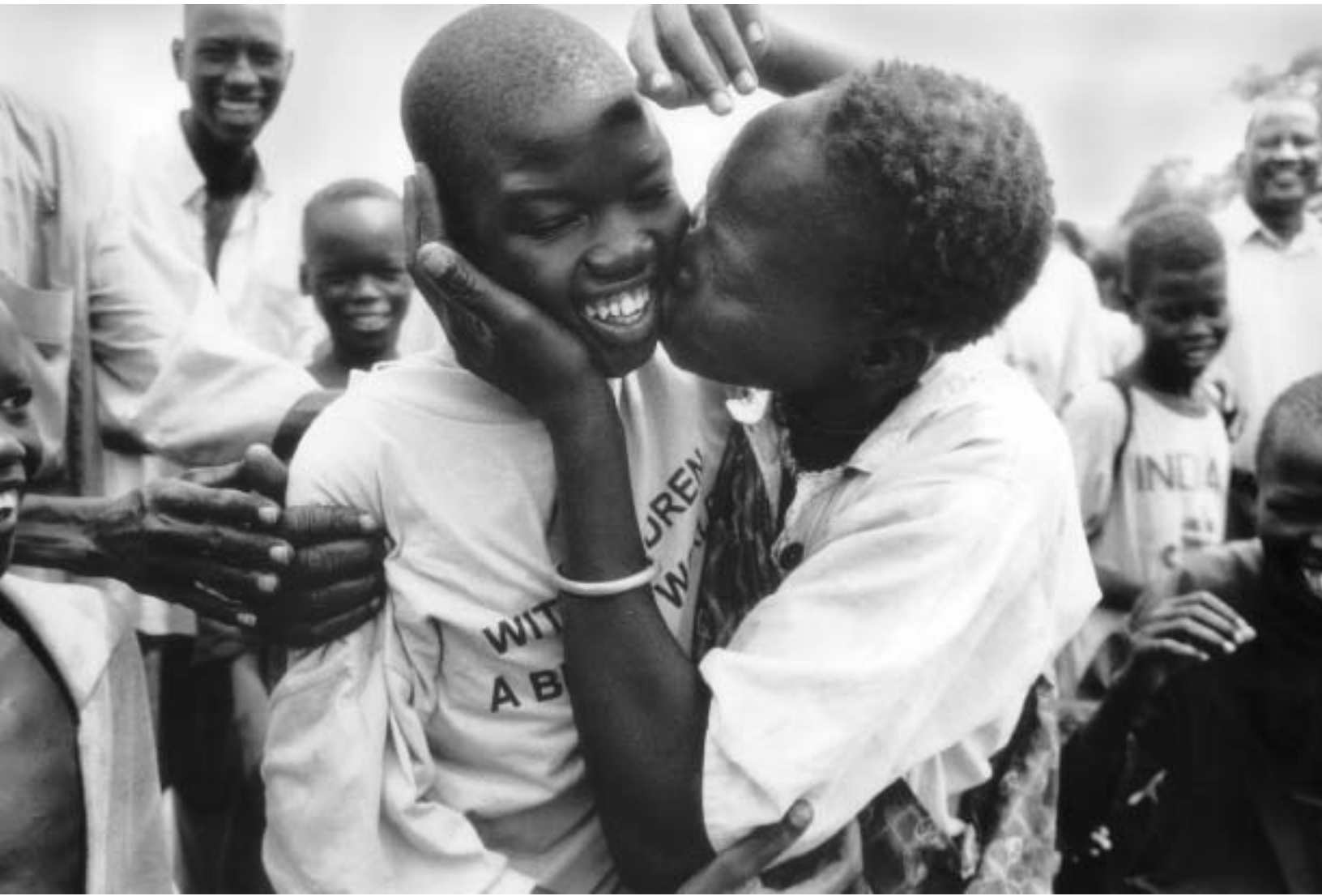
**SI DESEA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE  
EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SÍRVASE DIRIGIRSE A:**

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos  
Secretaría del Comité de los Derechos del Niño  
Room 1-065  
8-14 avenue de la Paix  
1211 Ginebra 10  
Suiza  
Tel.: 41-22-917-9000  
E-mail: [crc@ohchr.org](mailto:crc@ohchr.org)

**SI DESEA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE  
LA MANERA DE PRESENTAR INFORMACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL AL COMITÉ, SÍRVASE DIRIGIRSE A:**

Grupo de las ONG sobre la Convención sobre los Derechos del Niño  
c/o Defensa de los Niños–Internacional  
1 rue de Varembe  
P.O. Box 88  
CH-1211 Ginebra 20  
Suiza  
Tel.: 41-22-740-4730  
Fax: 41-22-740-1145  
E-mail: [ngo-crc@tiscalinet.ch](mailto:ngo-crc@tiscalinet.ch)  
Internet: <http://www.crin.org/NGOGroupforCRC>





© UNICEF/HQ01-0358/ROGER LEMOYNE

Un pariente recibe con un beso a un niño soldado desmovilizado que acaba de descender de un avión de transporte llegado desde Rumbek, el Sudán.

Los Estados Parte tienen que tomar varias medidas para que se aplique de manera efectiva el Protocolo Facultativo. Las organizaciones y los promotores de los derechos de la infancia pueden prestar apoyo a los gobiernos en estas actividades.

## Aplicación y ejecución efectivas

El artículo 6 del Protocolo Facultativo pide a los Estados Parte que reformen y ejecuten leyes y mecanismos nacionales. Los defensores de la protección infantil y de los derechos de la infancia pueden ofrecer sus conocimientos jurídicos para asegurar que la legislación nacional sea compatible con el Protocolo Facultativo. Este proceso de reforma de la legislación nacional ofrece la posibilidad de realizar reformas o revisiones más amplias de las leyes relativas a los derechos de la infancia. Una serie de actividades como la capacitación de los funcionarios gubernamentales, del ejército y de la judicatura, así como la preparación de un plan nacional de acción, pueden fortalecer la aplicación y contribuir a crear alianzas entre los organismos del gobierno y la sociedad civil.

Hay otras medidas que se pueden tomar, como difundir los derechos y las obligaciones del Protocolo Facultativo y asegurar la desmovilización y reintegración de los niños y niñas que han sido reclutados para los conflictos armados y que han participado en ellos. Los niños y niñas liberados del control de las fuerzas o grupos armados deben ser transferidos lo antes posible bajo control civil. Una vez que se encuentran sometidos a la autoridad civil, los organismos de protección infantil tienen que proporcionarles atención de la salud, orientación y otro tipo de apoyo. Una de las prioridades más importantes es la búsqueda de sus familias y procurar su reunificación.

Un elemento fundamental es que los niños no tengan que devolver sus armas para participar en los programas de desmovilización. Además, es preciso asegurar que las niñas participen en el proceso, especialmente aquellas que han sido secuestradas o sexualmente explotadas. Resulta fundamental que las niñas que han sufrido abuso sexual no sufran a causa de la estigmatización.

Los Estados son responsables también de los niños y niñas reclutados por cualquiera de las facciones, inclusive en el territorio de otro Estado, pero que se encuentran en la actualidad bajo la jurisdicción del Estado Parte.

## ARTÍCULO 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

## Cooperación y asistencia técnicas

El artículo 7 define las medidas que los Estados Parte deberían tomar para apoyar la reintegración. Estas actividades incluyen asistencia técnica y financiera, como educación y aprendizaje para recuperar grados, enseñanzas para la vida práctica y formación profesional, apoyo psicosocial y proyectos de desarrollo de la comunidad.

Las organizaciones de protección infantil y otras instituciones internacionales deben colaborar en las actividades de reintegración. Por ejemplo, los expertos en derechos de la infancia y los organismos de protección calculan que para resolver las necesidades de reintegración a largo plazo de los niños y niñas es necesario comprometer recursos y personal durante tres años. Estas tareas incluyen educación, formación profesional y apoyo psicosocial. La experiencia ha demostrado que la educación mediante el aprendizaje, las actividades recreativas y la enseñanza de aptitudes para la vida práctica es una manera muy efectiva de reintegrar a los niños y las niñas y crear un entorno estable en la comunidad. Los niños que han perdido sus raíces debido a la guerra y se han visto obligados a cometer actos de violencia deben recibir apoyo para superar los obstáculos a los que tienen que enfrentarse después de la guerra. La reconciliación es fundamental para el proceso. Mediante rituales y ceremonias tradicionales de perdón, los niños que han luchado con las fuerzas combatientes pueden volver de nuevo a sus familias y sus comunidades. Además, el Protocolo Facultativo recomienda que los estados con suficientes recursos presten asistencia financiera y técnica para la desmovilización de los niños en los países afectados por las guerras.

## ARTÍCULO 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

## RECUADRO 15

### **Desmovilización en el Afganistán**

El UNICEF, con la colaboración del Programa del Afganistán para un Nuevo Comienzo, inició sus labores en 2003 prestando apoyo a un programa de desmovilización y reintegración para soldados menores de 18 años basado en la comunidad. El programa incluye a niños y niñas soldados que habían sido desmovilizados de manera no oficial pero que no se habían reintegrado plenamente a la sociedad. El programa tiene como objetivo ocuparse de unos 8.000 niños y niñas soldados durante un periodo de tres años.

La desmovilización y reintegración de todos los niños y niñas soldados se llevará a cabo dentro de la comunidad y tratará de contar con la colaboración de los miembros de las familias y los dirigentes comunitarios. En cada uno de los lugares donde opera, los miembros de un Comité Local de Verificación y un organismo encargado de la protección y desmovilización de los menores de edad hablarán a las familias sobre el programa. El objetivo de este diálogo es evitar que los niños y niñas soldados y las comunidades que participan en el programa tengan una expectativa poco realista sobre sus resultados. Este enfoque comunitario pretende mejorar el análisis, la verificación y la rendición de cuentas del programa.

El proceso de reintegración ofrecerá apoyo de todo tipo a los niños, las niñas y los jóvenes afectados por los conflictos armados, entre ellos los niños y niñas soldados, los que viven o trabajan en las calles, los desplazados internos y los jóvenes refugiados que regresan a sus comunidades. Entre otras actividades, la asistencia para la reintegración incluye educación formal y enseñanza acelerada, aprendizaje y medios de subsistencia, la distribución de carpetas para iniciar cursos de formación profesional, apoyo psicosocial, educación no oficial, capacitación para una vida práctica y proyectos de apoyo a la comunidad y la familia.

Fuente: Oficina del UNICEF en el Afganistán.

## RECUADRO 16

### **El plan de Acción para la reintegración de niños y niñas en Sri Lanka**

Durante más de 20 años de conflictos armados en Sri Lanka, el Ejército de Liberación de los Tigres de Tamil Elam y otros grupos armados han reclutado a niños y niñas para que intervengan en los conflictos. La tregua acordada entre el Gobierno de Sri Lanka y los Tigres Tamil en febrero de 2000 ofreció la oportunidad de mejorar la situación de la infancia.

Uno de los temas que las partes reconocieron como más importantes en cuestión de derechos de la infancia fue el reclutamiento de menores de edad. Las dos partes acordaron un Plan de Acción integrado para los niños y las niñas afectados por la guerra, patrocinado por varios organismos, que aborde las necesidades de los menores de edad más vulnerables, entre ellos los trabajadores infantiles, los niños y niñas que viven o trabajan en la calle y los niños y niñas soldados. En las conversaciones de paz que se celebraron en Oslo y en Berlín, el UNICEF recibió el encargo de coordinar la preparación y puesta en práctica del Plan de Acción, en colaboración con el Gobierno de Sri Lanka, la Organización para la Rehabilitación de los Tamiles, la Organización Internacional del Trabajo, la International Save the Children Alliance, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones locales e internacionales, con el objetivo de proporcionar educación, formación profesional, programas de generación de ingresos y orientación psicosocial a 50.000 niños y niñas afectados por la guerra. El Plan de Acción establece también la creación de tres centros de tránsito para facilitar el regreso de los niños y niñas soldados a sus comunidades y su reintegración a la vida familiar y comunitaria. Varias organizaciones de servicios, así como dirigentes comunitarios y miembros, abogados y jueces de los Tigres de Tamil, reciben capacitación sobre los derechos de la infancia.

Sin embargo, todavía persisten algunos problemas. Aunque ya se ha comenzado a poner en práctica el Plan de Acción, todavía se han registrado casos de reclutamiento de niños y niñas. El UNICEF ha reforzado su capacidad de verificación y sus actividades de promoción, y ha pedido que se ponga fin de manera inmediata al reclutamiento de menores de edad.

Fuente: Oficina del UNICEF en Sri Lanka.

## RECUADRO 17

### **Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración**

El Banco Mundial inició una campaña conjunta internacional en diciembre de 2001, con la participación de gobiernos, donantes, organismos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones regionales e instituciones financieras internacionales, en apoyo a un Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración destinado a la Región de los Grandes Lagos. El programa incorpora un marco de estrategia regional para el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes –entre ellos los niños y niñas soldados– en siete países: Angola, Burundi, el Congo, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda. El Banco Mundial y sus aliados en el programa se han comprometido a dar prioridad a la desmovilización incondicional y la reintegración social de los niños y niñas soldados. En 2003 se prepararon proyectos específicos para la desmovilización y reintegración de los niños y niñas soldados dentro del marco del programa en Burundi y la República Democrática del Congo.

Fuente: UNICEF.



© UNICEF SRI LANKA/LAKSHMAN NADARAJA

Pocas horas después de su liberación, estas niñas que estaban en poder de los Tigres Tamil practican deportes en un centro de tránsito para niños y niñas combatientes en Killinochchi, Sri Lanka.



# TOMAR MEDIDAS

# 7

Los gobiernos y las organizaciones de derechos de la infancia pueden influir y prestar apoyo en el proceso de ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo. Las alianzas entre los ministerios gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil pueden reforzar las actividades que desempeña cada uno de ellos. Los jóvenes tienen también una importante tarea que realizar y pueden ayudar a promover el apoyo local y nacional en favor del Protocolo Facultativo.

Las siguientes recomendaciones abarcan una amplia gama de medidas posibles que es preciso considerar. También es importante definir estrategias específicas y adaptarlas a las necesidades concretas en el contexto de un país.

## MEDIDAS EN FAVOR DE LA RATIFICACIÓN O LA ADHESIÓN

### Recomendaciones a los Estados que avanzan hacia la ratificación o la adhesión

#### Análisis y evaluación

- Analizar la legislación nacional y las prácticas de reclutamiento para establecer si son compatibles con las obligaciones que se derivan de la ratificación o la adhesión del Protocolo Facultativo, así como con los principios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho humanitario que sean pertinentes.
- Obtener información sobre las prácticas de reclutamiento de los grupos armados que operan en el territorio del Estado, si ha lugar.
- Compilar datos nacionales sobre la situación de niños y niñas soldados en el pasado y el presente, a fin de poner fin a su reclutamiento y su utilización.

#### Legislación

- Redactar leyes que prohíban la participación directa de los menores de 18 años en las hostilidades y definir jurídicamente la “participación directa”.
- Redactar leyes que establezcan la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las Fuerzas Armadas nacionales, y establecer garantías o salvaguardas para asegurar que

este tipo de reclutamiento es genuinamente voluntario. Estas garantías deben estar reflejadas en la declaración vinculante del país que se somete después de la ratificación o adhesión del Protocolo Facultativo.

- Redactar leyes que penalicen el reclutamiento voluntario y por la fuerza y la utilización en las hostilidades de los menores de 18 años por parte de los grupos armados no estatales.
- Promulgar regulaciones militares que prohíban el reclutamiento por coacción de los menores de 18 años y establezcan la edad en la que se permite el reclutamiento voluntario, junto a las garantías para asegurar que es genuinamente voluntario.

## **Recomendaciones a los organismos de protección de la infancia y los defensores de sus derechos para la ratificación o adhesión**

### **Análisis y evaluación**

- Mediante el uso de la información cuantitativa y cualitativa disponible, evaluar la situación de los niños y niñas afectados por los conflictos armados –especialmente los niños y niñas soldados– y establecer las repercusiones directas que el Protocolo Facultativo podría tener sobre un determinado país.
- Analizar la legislación nacional y las prácticas de reclutamiento para establecer si son compatibles con las obligaciones que se derivan de la ratificación o la adhesión del Protocolo Facultativo, así como con los principios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho humanitario que sean pertinentes.

### **Promoción**

- Realizar tareas de promoción entre funcionarios públicos y gubernamentales –por ejemplo, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Asuntos de la Infancia, parlamentarios, jueces, militares– para que el Estado pase a formar parte del Protocolo Facultativo y para aumentar la edad del reclutamiento obligatorio y voluntario y la participación de los menores de edad en las hostilidades.
- Remitirse a los principios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho humanitario y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para apoyar las actividades de promoción destinadas a poner fin al reclutamiento y utilización de los niños y niñas soldados.
- Establecer alianzas y redes con individuos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de las Naciones Unidas y organismos internacionales de otro tipo interesados en la cuestión de los niños y niñas afectados por los conflictos armados. Utilizar estas redes para establecer una campaña nacional destinada a poner fin al reclutamiento y utilización de los niños y niñas soldados y presionar al gobierno para que firme y ratifique o se adhiera al Protocolo Facultativo.
- Preparar materiales de promoción, como folletos, vídeos, carteles y sitios en Internet, para informar al público en general, especialmente los niños y las niñas, de la importancia del Protocolo Facultativo.

- Organizar campañas de concienciación y actividades, como por ejemplo conferencias, seminarios y debates públicos, sobre la importancia de que el Estado pase a formar parte del Protocolo Facultativo.
- Proporcionar información a los medios de comunicación acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y las niñas, especialmente sobre la situación de los niños y niñas soldados. Señalar la forma en que el Protocolo Facultativo puede proteger a la infancia.

## Legislación

- Informarse ampliamente sobre los procesos políticos y legislativos necesarios para aprobar y enmendar leyes, y prestar asistencia técnica al Estado durante el proceso de ratificación o adhesión, de acuerdo a los procedimientos nacionales.

## MEDIDAS PARA LA VERIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

### Recomendaciones a los Estados para la verificación y presentación de informes

- Asignar un organismo u oficina gubernamental específicos para verificar el cumplimiento del Estado con las obligaciones que emanan del Protocolo Facultativo y el progreso en la satisfacción de sus obligaciones.
- Utilizar las orientaciones para la presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño como la base para preparar el informe del Estado sobre el Protocolo Facultativo y para verificar su aplicación.
- Trabajar con la sociedad civil y las organizaciones de derechos de la infancia en el proceso de presentación de informes.
- Utilizar las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño como base para formular o reformar las políticas gubernamentales.
- Traducir las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en los idiomas locales y difundir el documento entre los organismos e individuos interesados y el público en general.

### Recomendaciones para las organizaciones de protección de la infancia y los defensores de los derechos de la infancia en materia de verificación y presentación de informes

- Trabajar con los gobiernos para proporcionar informes puntuales al Comité de los Derechos del Niño, que deben seguir las orientaciones para la presentación de informes.
- Utilizar las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño para verificar la aplicación del Protocolo Facultativo por parte del Estado.
- Preparar y publicar un informe “en la sombra”, o paralelo, de organizaciones no

gubernamentales, sobre cuestiones relacionadas con el reclutamiento y la utilización de niños y niñas soldados en determinados países.

- Prestar asistencia a la producción en los idiomas locales de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y la distribución del documento entre los individuos y organizaciones interesadas y el público en general.
- Presionar a los funcionarios del gobierno para que pongan en práctica las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y colaborar con los funcionarios del gobierno para lograr este objetivo.
- Verificar las violaciones de las obligaciones consagradas en el Protocolo Facultativo y colaborar con organizaciones e individuos interesados, como funcionarios del gobierno, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y el Comité de los Derechos del Niño, para asegurar que se cumplen dichas obligaciones.

## MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN

### Recomendaciones a los Estados para la aplicación

#### Legislación

- Promulgar leyes que prohíban la participación directa de los menores de 18 años y definir jurídicamente la “participación directa”.
- Promulgar leyes que establezcan que el gobierno solamente permitirá el reclutamiento voluntario en las Fuerzas Armadas nacionales de personas mayores de 16 años o más, y establecer garantías para asegurar que este reclutamiento es genuinamente voluntario. Estas medidas deben estar reflejadas en la declaración vinculante del país después de la ratificación o la adhesión al Protocolo Facultativo.
- Promulgar leyes que penalicen el reclutamiento –voluntario o por la fuerza– y la utilización por los grupos armados no estatales de menores de 18 años en las hostilidades.
- Establecer programas de inscripción de los nacimientos, a fin de mejorar los métodos para aplicar los límites en la edad para el reclutamiento y la utilización de los niños y las niñas en los conflictos armados.

#### Reforma administrativa, institucional y de políticas

- Responsabilizar a un organismo u oficina gubernamental específicos para que evalúen y presten apoyo a la aplicación y el cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones del Protocolo Facultativo.
- Establecer un plan nacional de acción para la protección de los niños y las niñas contra el reclutamiento y su utilización en los conflictos armados, en colaboración con individuos, organizaciones no gubernamentales internacionales y locales, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

- Establecer alianzas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la protección de la infancia contra la utilización de niños y niñas en los conflictos armados.
- Establecer regulaciones y sistemas administrativos que aseguren el cumplimiento con lo estipulado en el Protocolo Facultativo. Es preciso incorporar sistemas que aseguren el respeto a la edad mínima para el reclutamiento y la utilización de los niños y las niñas, como por ejemplo disposiciones para despachar y verificar certificados de nacimiento y otros sistemas oficialmente reconocidos para establecer la identidad y la edad.
- Tomar medidas para asegurar que se libere inmediatamente de las fuerzas armadas a todos los soldados menores de la edad límite.
- Establecer disposiciones para el reclutamiento voluntario que se ajusten al Protocolo Facultativo y formular garantías para asegurar que todo reclutamiento voluntario de menores de 18 años es genuinamente voluntario, como por ejemplo garantizar que los progenitores y los tutores hayan dado su consentimiento.
- Establecer programas para evitar el reclutamiento y la utilización de niños y niñas, especialmente aquellos que corren un claro riesgo de ser reclutados: refugiados, niños y niñas internamente desplazados, niños y niñas sin cuidadores primarios o niños y niñas que viven o trabajan en las calles.

## Concienciación y fomento de la capacidad

- Traducir el Protocolo Facultativo a los idiomas locales y garantizar una amplia distribución que incluya a todos los departamentos gubernamentales pertinentes, los organismos de reclutamiento militar y los funcionarios que trabajan para y con los niños.
- Proporcionar información sobre las obligaciones militares a los niños y las niñas que deseen inscribirse de manera voluntaria en el servicio militar y a sus progenitores o tutores.
- Organizar campañas de concienciación para informar a las comunidades locales y a los grupos armados sobre la importancia de poner fin al reclutamiento y la utilización de los niños y las niñas en los conflictos armados, haciendo hincapié en las obligaciones contraídas por el Estado bajo el Protocolo Facultativo.
- Preparar información y materiales de promoción sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, como folletos, vídeos y carteles para el público general, especialmente para los niños y las niñas.
- Asegurar que las escuelas proporcionan información a sus alumnos sobre el Protocolo Facultativo y sobre otros temas relacionados con los derechos humanos y la ley humanitaria.
- Ofrecer capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo a los funcionarios del gobierno, los oficiales de reclutamiento, los jueces, los trabajadores sociales, los oficiales de la policía y otras personas relacionadas con el tema.

## Desmovilización y reintegración

- Establecer programas de desmovilización y reintegración de los niños y niñas soldados en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas y de protección de la infancia. Verificar la situación de los niños y niñas desmovilizados para asegurar que no se les vuelve a reclutar.
- Velar por que los programas de desmovilización y reintegración ofrezcan a los niños y las niñas orientación psicosocial y atención de la salud y empleen métodos de reintegración social que incluyan el acceso a la educación y la enseñanza de aptitudes para la vida práctica.
- Tener en cuenta las necesidades y capacidades específicas de las niñas combatientes en los programas de desmovilización y reintegración.
- Contar con la participación de las niñas y los niños en la planificación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración, para asegurar que estos programas se adapten a sus necesidades.

## Cooperación y asistencia técnicas

- Procurar asistencia técnica y financiera de otros gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para aplicar el Protocolo Facultativo, entre ellas las disposiciones relacionadas con el desarme y la reintegración de los ex niños y niñas soldados.
- Aquellos estados que tengan la capacidad para hacerlo pueden proporcionar asistencia a otros países mediante programas bilaterales y multilaterales.

## Recomendaciones a los organismos de protección de la infancia y los defensores de sus derechos para la aplicación

### Legislación

- Proporcionar asistencia técnica a los gobiernos para asegurar que las leyes nacionales son compatibles con las obligaciones que se establecen en el Protocolo Facultativo.
- Establecer mecanismos para promulgar leyes nacionales que conduzcan a la eliminación del reclutamiento y la utilización de los niños y las niñas en los conflictos armados.
- Realizar tareas de promoción con los Estados para asegurar que los sistemas judiciales domésticos que se ocupan de los niños soldados respeten plenamente los derechos de la infancia y apliquen normas internacionales de justicia juvenil.
- Alentar a los gobiernos a que retiren sus reservas al Protocolo Facultativo.

### Preparación de estrategias y programas

- Preparar estrategias y programas para poner en práctica el Protocolo Facultativo, entre ellos contribuir a la creación de un plan nacional de acción en colaboración con varios aliados clave, funcionarios gubernamentales, redes no gubernamentales pertinentes, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

- Preparar programas que se centren en la prevención del reclutamiento –especialmente del reclutamiento reincidente– y la utilización de los niños y las niñas en los conflictos armados. Es preciso tratar de dirigirse especialmente a los adolescentes y los niños y niñas en mayor peligro: los refugiados, los desplazados internos, los niños y niñas que viven o trabajan en las calles, los huérfanos o los niños y niñas separados de sus progenitores y sus cuidadores primarios.
- Promover entre los gobiernos que ya han ratificado el Protocolo Facultativo la necesidad de cumplir con sus obligaciones y tomar medidas para evitar que los grupos armados recluten niños y niñas soldados dentro de su territorio.
- Negociar con los grupos armados a fin de lograr compromisos para el respeto de los derechos humanos y la ley humanitaria, en especial por lo que respecta a la infancia.

## Concienciación y fomento de la capacidad

- Preparar materiales de promoción, como folletos, panfletos, carteles, vídeos y sitios en Internet sobre la prevención del reclutamiento y la utilización de niños y niñas en los conflictos armados, y sobre la protección que ofrece el Protocolo Facultativo a la infancia. Traducir estos materiales en los idiomas locales y preparar versiones adaptadas a la infancia.
- Organizar campañas y actividades de concienciación, como mesas redondas, seminarios, conferencias, acerca de la prevención de la utilización de los niños y niñas soldados y otras cuestiones relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo.
- Distribuir ejemplares del Protocolo Facultativo y de las leyes nacionales pertinentes en todos los idiomas locales a las partes interesadas: funcionarios del gobierno, jueces, grupos militares, funcionarios y maestros escolares, autoridades comunitarias, padres, madres y jóvenes.
- Informar y educar a los niños y las niñas sobre el Protocolo Facultativo, y los derechos de la infancia que protege el tratado, por medio de publicaciones adaptadas a la infancia, así como programas de radio, obras de teatro comunitario y otros medios de comunicación.
- Colaborar con los funcionarios locales para proporcionar capacitación a funcionarios gubernamentales, oficiales de reclutamiento, jueces y trabajadores sociales, oficiales de policía y otras personas relacionadas con el tema, sobre el protocolo Facultativo y otras normas internacionales destinadas a proteger a la infancia en los conflictos armados.

## Desarme, desmovilización y reintegración

- Prestar apoyo a los programas de desmovilización y reintegración para los niños y niñas ex combatientes en cooperación con los funcionarios gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones de protección de la infancia que tengan conocimientos técnicos y experiencia en esta esfera
- Asegurar que los programas para la desmovilización y la reintegración de los niños soldados abordan las necesidades y derechos específicos de las niñas, entre ellos el apoyo psicosocial, la educación, la enseñanza de aptitudes para una vida práctica y la formación profesional.



- Recopilar lecciones aprendidas de otros países sobre programas de desarme, desmovilización y reintegración de niños y niñas soldados y compartir esta información con otros organismos de protección de la infancia para la creación de nuevos programas.
- Contar con la participación de los niños y las niñas en la planificación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración, para asegurar que se toman en cuenta sus puntos de vista.

## Cooperación y asistencia técnica

- Promover la asignación de recursos financieros y humanos suficientes para apoyar programas destinados a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y niñas en los conflictos armados.
- Recordar a los gobiernos geográficamente alejados de las zonas de conflicto que también son responsables de poner fin a la utilización de los niños y las niñas como soldados.

La coalición para acabar con la utilización de niños soldados ha preparado una serie de directrices que ofrecen más información y sugerencias a fin de que las coaliciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales lleven a cabo actividades para promover la ratificación y la aplicación del Protocolo Facultativo. Estas orientaciones están disponibles en el sitio de la Coalición en Internet en <[www.child-soldiers.org](http://www.child-soldiers.org)>

## RECONOCIMIENTOS

La Coalición para acabar con la utilización de niños soldados y el UNICEF han preparado esta Guía del Protocolo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados como una contribución a la campaña para prevenir y poner fin a la utilización de los niños y niñas como soldados.

La Guía fue redactada con el apoyo de un equipo compuesto por Casey Kelso, Coordinadora de la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, y Esther van der Velde y Saudamini Siegrist, de la Oficina de Programas de Emergencia, UNICEF.

La investigación inicial y el borrador de la publicación estuvieron a cargo de Andreas Lind. También nos gustaría agradecer a Pernille Ironside por su exhaustivo análisis y sus comentarios editoriales en el borrador final.

Nos gustaría expresar nuestro especial agradecimiento por sus comentarios al Comité de los Derechos del Niño, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

También queremos ampliar nuestra gratitud a la secretaría internacional de la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados y sus coaliciones regionales en la región de los Grandes Lagos de África, América Latina, Oriente Medio y Asia meridional y oriental, y las coaliciones nacionales, entre ellas la Coalición de Bélgica para acabar con la utilización de niños soldados, así como los patrocinadores y los miembros internacionales de la Coalición, como Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Jesuit Refugee Service, el Grupo de las organizaciones no gubernamentales sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, la Oficina en Ginebra de la Sociedad de los Amigos Cuáqueros para las Naciones Unidas, la Alianza internacional Save the Children y World Vision International.

Quisiéramos también agradecer especialmente a los colegas de las oficinas del

UNICEF en Afganistán, Bélgica, Colombia, Guinea, Paraguay, Sierra Leona, Somalia y Sri Lanka; las oficinas regionales del UNICEF para Europa, Asia oriental y el Pacífico, Asia meridional y América Latina y el Caribe; el Centro de Investigaciones del UNICEF Innocenti en Florencia, Italia; y la sede del UNICEF en Nueva York.

Tenemos una enorme deuda con la División de Comunicaciones del UNICEF y el personal de la Sección Editorial y de Publicaciones por su apoyo durante el proceso de publicación.

Nos gustaría agradecer a los siguientes expertos que aceptaron generosamente revisar el borrador y prestaron su apoyo durante el proceso de redacción: Denise Allen, Daniela Baro, Jo Becker, Jean-Luc Borries, Rachel Brett, Karishma Budhdev-Lama, Allyson Chisholm, Christina Clark, Marianne Clark-Hattingh, Peter Crowley, Ennio Cufino, Nicola Dahrendorf, Silvia Danailov, Paulo David, Jaap E. Doek, Mike Dottridge, Tomaso Falchetta, Isaac Flattau, Manuel Fontaine, Foroogh Foyouzat, Kerstin Fransson, Michael Gallagher, Eduardo Gallardo, Liz Gibbons, Emanuela-Chiara Gillard, Melanie Gow, Daniel Helle, Lourdes Hernandez-Martin, Jeremy Hopkins, Patricia Huyghebaert, Angela Kearney, Sheila Keetharuth, Palitha T.B. Kohona, Lisa Kurbiel, Sylvia Ladame, Karin Landgren, Sarah Lendon, Iain Levine, Martin Macpherson, Suba Mahalingam, Manuel Manrique, Joël Mermet, Lesley Miller, Lynne Moorhouse, Geeta Narayan, Bo Viktor Nylund, Michael O'Flaherty, Jelena Pejic, Cristina Pellandini, Nadine Perrault, Francesca Pizzutelli, Nidya Quiroz, Maria Glenda Ramirez, Donald Robertshaw, Isabelle Roy, Marta Santos Pais, Patrizia Scannella, Deirdre O. Schell, Tamar Schrofer, Vanessa Sedletzki, Ibrahim Sesey, Ghassan Shahrour, Sarah Sullivan, Glenis Taylor, Melanie Teff, Bert Theuermann, Laura Theytaz-Bergman, Sarah Uppard, Jorge Valles, Kathy Vandergrift, Andrés Vázquez, Bart Vrolijk, Christine Watkins, Hazel de Wet e Yves Willemot.

Queremos expresar nuestro agradecimiento especial al United Kingdom Department for International Development. Esta Guía no hubiera sido posible sin su apoyo financiero en el proceso de preparación, traducción e impresión.

# PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la resolución 54/263 de la Asamblea General, de 25 de mayo de 2000 y puesto en vigor el 12 de febrero de 2002.

## *Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Alentados* por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

*Reafirmando* que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

*Preocupados* por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

*Condenando* el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

*Tomando nota* de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

*Considerando* que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

*Observando* que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

*Convencidos* de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que

el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

*Tomando nota* de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

*Tomando nota con satisfacción* de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

*Condenando con suma preocupación* el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

*Recordando* que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

*Subrayando* que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario,

*Teniendo presente* que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

*Reconociendo* las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en este Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

*Conscientes* de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

*Convencidos* de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

*Alentando* la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

*Han convenido* en lo siguiente:

## Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

## Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

## Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.
2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar este Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.
3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
  - a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
  - b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
  - c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
  - d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.
4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.
5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo

el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **Artículo 4**

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.
3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

#### **Artículo 5**

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

#### **Artículo 6**

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

#### **Artículo 7**

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación

técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

## Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

## Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 3.

## Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.



2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

## Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.
2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

## Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

## Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

# ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

## Orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

CRC/OP/AC/1

COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO

Aprobadas por el Comité en su 736ª sesión (28º período de sesiones), celebrada el 3 de octubre de 2001

### Introducción

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará un informe al Comité de los Derechos del Niño que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Los Estados Partes en el Protocolo Facultativo que no sean partes en la Convención presentarán un informe cada cinco años tras la presentación del informe general.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.

En los informes debe facilitarse información sobre las medidas que haya tomado el Estado Parte para hacer efectivos los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo y acerca de los progresos realizados en el ejercicio de esos derechos, y deberán indicarse los factores y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Protocolo Facultativo.

Los informes deberán ir acompañados de copias de los principales textos legislativos y fallos judiciales, instrucciones administrativas y de otra índole dirigidas a las fuerzas armadas, tanto de carácter civil como militar, así como información estadística detallada y los indicadores en ellos mencionados y las investigaciones pertinentes. Al facilitar esa información al Comité, los Estados Partes deberán indicar en qué forma es compatible la aplicación del Protocolo Facultativo con los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el respeto a la opinión del niño. Asimismo, deberá explicarse al Comité el proceso de preparación del informe, haciendo particular mención de la participación de las organizaciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales en su redacción y divulgación. Por último, en los informes deberá indicarse la fecha de referencia que se haya empleado para determinar si una persona cumple los requisitos de edad (por ejemplo, la fecha de nacimiento de esa persona o el primer día del año en que esa persona alcanza esa edad).

## Artículo 1

Sírvase facilitar información sobre todas las medidas adoptadas, ya sean legislativas, administrativas o de otra índole, para velar por que ningún miembro de las fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades. A este respecto, sírvase facilitar, en particular, información sobre: El significado de "participación directa" en la legislación y la práctica del Estado Parte; las medidas adoptadas para evitar el despliegue o mantenimiento de miembros de las fuerzas armadas menores de 18 años en zonas donde tengan lugar hostilidades y los obstáculos con que tropiece la aplicación de estas medidas; cuando proceda, datos desglosados acerca de los miembros de las fuerzas armadas menores de 18 años que hayan caído prisioneros, a pesar de no haber participado directamente en hostilidades.

## Artículo 2

Sírvase indicar todas las medidas adoptadas, ya sean legislativas, administrativas o de otra índole, para que no se reclute obligatoriamente en las fuerzas armadas a los menores de 18 años. En este sentido, en los informes deberá facilitarse información, entre otras cosas, sobre:

El proceso de reclutamiento forzoso (es decir, desde la llamada a filas hasta la incorporación a filas), indicando la edad mínima para cada una de estas etapas y en qué momento del proceso los reclutas pasan a ser miembros de las fuerzas armadas. Documentos que se exigen para dar fe de la edad antes de aceptar a una persona en el servicio militar obligatorio (certificado de nacimiento, declaración jurada, etc.). Toda disposición legal por la que pueda reducirse la edad mínima de reclutamiento en circunstancias excepcionales (por ejemplo, estado de emergencia). A este respecto, sírvase facilitar información sobre la edad hasta la cual puede rebajarse este mínimo, así como sobre el proceso y las condiciones de estos cambios. En el caso de Estados Partes en que se haya suspendido el servicio militar obligatorio sin haber quedado abolido, sírvase indicar la edad mínima de reclutamiento para el servicio militar obligatorio y en qué forma y en qué condiciones puede reimplantarse el servicio militar obligatorio.

### Artículo 3, párrafo 1

En los informes deberá figurar la información siguiente:

La edad mínima establecida para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas, de conformidad con la declaración depositada al ratificar el Protocolo o adherirse a él o tras cualquier cambio posterior. Cuando proceda, datos desglosados sobre los menores de 18 años reclutados voluntariamente en las fuerzas armadas nacionales (por ejemplo, por sexo, edad, región, zonas rurales o urbanas y origen social y étnico, y rango militar). Cuando proceda, las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño para que al reclutar a quienes hayan cumplido la edad mínima fijada para el reclutamiento voluntario que sean menores de 18 años se dé prioridad a los de más edad. A este respecto, sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas para la protección de los reclutas menores de 18 años.

### Artículo 3, párrafos 2 y 4

En los informes deberá facilitarse información sobre:

Las deliberaciones que hayan tenido lugar en el Estado Parte antes de la adopción de la declaración vinculante y las personas que hayan participado en ese debate; cuando proceda, los debates, iniciativas o campañas nacionales (o regionales, locales, etc.) que se hayan llevado a cabo para fortalecer la declaración si en ella se establece una edad mínima por debajo de los 18 años.

### Artículo 3, párrafo 3

En relación con las salvaguardias mínimas que los Estados Partes deben mantener respecto del reclutamiento voluntario, en los informes deberá facilitarse información sobre la aplicación de esas salvaguardias e incluirse, entre otras cosas:

Una descripción detallada del procedimiento empleado para el reclutamiento, desde el momento en que se manifiesta la intención de presentarse voluntario hasta la incorporación física a las fuerzas armadas. Los exámenes médicos previstos para poder reclutar a los voluntarios. La documentación exigida para comprobar la edad de los voluntarios (certificado de nacimiento, declaración jurada, etc.). La información que se facilita a los voluntarios y a sus padres o tutores legales, su capacidad de expresar su propia opinión y la información que se les da sobre los deberes que comporta el servicio militar. Deberá adjuntarse al informe una copia de la documentación utilizada a tal efecto. El plazo mínimo de servicio efectivo y las condiciones de licenciamiento prematuro; la aplicación de la justicia o disciplina militares a los reclutas menores de 18 años y datos desglosados sobre el número de tales reclutas que están siendo juzgados o permanezcan detenidos; las sanciones mínimas y máximas previstas en caso de desertión. Los incentivos de que se sirvan las fuerzas armadas nacionales para captar voluntarios (becas, publicidad, reuniones en escuelas, juegos, etc.).

## Artículo 3, párrafo 5

En los informes debe facilitarse información sobre:

La edad mínima de matriculación en las escuelas administradas o controladas por las fuerzas armadas; datos desglosados sobre las escuelas administradas o controladas por las fuerzas armadas, tales como su número, tipo de educación que se imparte en ellas y proporción entre educación académica y formación militar en los programas de estudios; duración de los estudios; personal académico y militar empleado, instalaciones de enseñanza, etc.; la inclusión en los programas escolares de los principios de derechos humanos y humanitarios, en particular en esferas pertinentes al ejercicio de los derechos del niño; datos desglosados sobre los alumnos que asisten a estas escuelas (por ejemplo, por sexo, edad, región, zonas rurales o urbanas y origen social y étnico); su condición (miembros o no de las fuerzas armadas); su estatuto militar en caso de movilización o de un conflicto armado, de verdadera necesidad militar o de situación de emergencia de otro tipo; su derecho a dejar esas escuelas en cualquier momento y no seguir una carrera militar; las medidas tomadas para que en las escuelas se imparta la disciplina de manera acorde con la dignidad humana del niño, y los mecanismos de denuncia de que se disponga a tal efecto.

## Artículo 4

Sírvase facilitar información, entre otras cosas, sobre:

Los grupos armados que operan en el territorio del Estado Parte o desde éste o que se refugian en él; la situación de las negociaciones que se mantengan entre el Estado Parte y los grupos armados; datos desglosados (por ejemplo, por sexo, edad, región, zonas rurales o urbanas y origen social y étnico, tiempo pasado en los grupos armados y tiempo en que han participado en hostilidades) sobre los niños que los grupos armados han reclutado o empleado en las hostilidades y sobre los arrestados por el Estado Parte; todo compromiso escrito o verbal contraído por los grupos armados de no reclutar ni emplear menores de 18 años en hostilidades; las medidas adoptadas por el Estado Parte para sensibilizar a los grupos armados y a las comunidades acerca de la necesidad de evitar el reclutamiento de menores de 18 años y sus obligaciones legales respecto de la edad mínima de reclutamiento fijada en el Protocolo Facultativo para el reclutamiento y la participación en hostilidades; la adopción de medidas jurídicas para prohibir y penalizar el reclutamiento y el uso en hostilidades de menores de 18 años por parte de grupos armados y los fallos judiciales pertinentes; los programas (por ejemplo, campañas de registro de nacimientos) para impedir que los niños que corren mayor riesgo de ser reclutados o empleados por los grupos armados, tales como los niños refugiados o desplazados internos, los niños de la calle o los huérfanos, sean reclutados o utilizados por los grupos armados.

## Artículo 5

Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional o de los instrumentos internacionales y del derecho internacional humanitario aplicables en el Estado Parte que más propicien el ejercicio de los derechos del niño. En los informes deberá facilitarse también información sobre el estado de ratificación por el Estado Parte de los principales

instrumentos internacionales relativos a los niños en los conflictos armados y de otros compromisos contraídos por el Estado Parte a este respecto.

## Artículo 6, párrafos 1 y 2

Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones del Protocolo Facultativo dentro de la jurisdicción del Estado Parte, incluyendo información sobre:

Toda revisión de la legislación nacional y las enmiendas introducidas en ésta; el estatuto jurídico del Protocolo Facultativo en la legislación nacional y su aplicabilidad en la jurisdicción interna, así como, si procede, la intención del Estado Parte de retirar las reservas hechas al Protocolo Facultativo; los departamentos u organismos gubernamentales encargados de la aplicación del Protocolo Facultativo y su coordinación con las autoridades regionales y locales, así como con la sociedad civil; los mecanismos y medios empleados para verificar y evaluar periódicamente la aplicación del Protocolo Facultativo; las medidas adoptadas para la capacitación del personal de mantenimiento de la paz en materia de derechos del niño, en particular las disposiciones del Protocolo Facultativo; la difusión, en todos los idiomas que proceda, del Protocolo Facultativo entre todos los niños y adultos, y en especial entre las personas encargadas del reclutamiento militar, y la capacitación que se imparte a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños o en favor de ellos.

## Artículo 6, párrafo 3

Cuando proceda, sírvase describir todas las medidas adoptadas en materia de desarme, desmovilización (o separación del servicio) y la prestación de la debida asistencia para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños, teniendo debidamente en cuenta la situación concreta de las niñas, incluyendo información sobre:

Los niños que intervienen en ese procedimiento, su participación en esos programas y su condición respecto de las fuerzas armadas y los grupos armados (por ejemplo, cuándo dejan de ser miembros de las fuerzas o grupos armados); convendría desglosar los datos, por ejemplo, por edad y sexo; el presupuesto asignado a esos programas, al personal que participa en ellos y su capacitación, las organizaciones interesadas, la cooperación entre ellas y la participación de la sociedad civil, las comunidades locales, las familias, etc.; las diversas medidas adoptadas para lograr la reintegración social de los niños, por ejemplo, la atención provisional, el acceso a la educación y la formación profesional, la reintegración en la familia y en la comunidad y las medidas judiciales pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades específicas de esos niños, que dependen sobre todo de su edad y sexo; las medidas adoptadas para garantizar la confidencialidad y la protección de los niños que participan en esos programas para evitar su explotación y su utilización por los medios de información; las disposiciones jurídicas adoptadas para penalizar el reclutamiento de niños y si tal delito compete a algún mecanismo concreto de administración de justicia establecido en el contexto de un conflicto (por ejemplo, tribunal de crímenes de guerra, comisiones de la verdad y la reconciliación); las salvaguardias adoptadas para garantizar que se respeten los derechos del niño como víctima y como testigo en esos mecanismos en vista de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño; la responsabilidad penal de los niños por los delitos

que puedan haber cometido durante su permanencia en las fuerzas o grupos armados y el procedimiento judicial aplicable, así como las salvaguardias para garantizar que se respeten los derechos del niño; cuando proceda, las disposiciones de los acuerdos de paz relativas al desarme, la desmovilización y/o la recuperación física y psicológica, y la reintegración social de los niños combatientes.

## Artículo 7

En los informes debe facilitarse información sobre la cooperación en la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. En este sentido, en los informes deberá facilitarse información, entre otras cosas, acerca del grado de cooperación técnica y asistencia financiera que haya solicitado u ofrecido el Estado Parte. Sírvase indicar si el Estado Parte está en condiciones de prestar asistencia financiera y describa los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo que se hayan emprendido con esa asistencia.



## NOTAS:

- 1 Coalición para acabar con la utilización de niños soldados, Child Soldiers Global Report, Londres, mayo de 2001.
- 2 A lo largo de esta publicación, a menos de que se especifique de otro modo, 'Protocolo Facultativo' se refiere al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002.
- 3 Los miembros fundadores de la Coalición para acabar con la utilización de niños soldados son: Amnesty International, Defence for Children International, Human Rights Watch, International Federation Terre des Hommes, International Save the Children Alliance, Jesuit Refugee Service, la Oficina de la Sociedad de los Amigos Cuáqueros para las Naciones Unidas, celebra, y World Vision International. El sitio en la Web de la Coalición es <www.child-soldiers.org>.
- 4 El artículo 77(2) del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, y el Protocolo I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, establece: "Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad." El artículo 4(3) del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, y el Protocolo II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, establece: "Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular: ... (c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades."
- 5 El artículo 38(2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades."
- 6 Naciones Unidas, informe de la experta independiente del Secretario General, Sra. Graça Machel, "Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños", A/51/306, Naciones Unidas, Nueva York, 26 de agosto de 1996.
- 7 Naciones Unidas, Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1261 del 30 de agosto de 1999, párrafo 2 de la parte dispositiva.
- 8 Naciones Unidas, Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1314 del 11 de agosto de 2000, párrafo 4 de la parte dispositiva.
- 9 Naciones Unidas, Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1379 del 20 de noviembre de 2001, párrafo 16 de la parte dispositiva.
- 10 Naciones Unidas, 'Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados', S/2002/1299, Naciones Unidas, Nueva York, 26 de noviembre de 2002.
- 11 Naciones Unidas, Resolución del Consejo de Seguridad S/2002/1460 del 30 de enero de 2003, párrafos 6 y 16(a) de la parte dispositiva.
- 12 Para obtener más información sobre Watchlist on Children and Armed Conflict, véase <<http://www.watchlist.org>>.
- 13 Naciones Unidas, "'Un mundo apropiado para los niños'; Parte III, B3, párrafo 22 (Plan de acción; Objetivos, estrategias y actividades; Protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia; Protección contra los conflictos armados).
- 14 El artículo 22(2) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990, declara: "Los Estados Parte de la presente Carta deben tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar que ningún niño participe directamente en las hostilidades y en particular abstenerse de reclutar a ningún niño."
- 15 El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, se complementa con las recomendaciones relativas a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Recomendación de la OIT 190) y deben aplicarse en combinación con el Convenio. Las recomendaciones de la OIT no están abiertas a la ratificación, pero establecen orientaciones generales o técnicas que se deben aplicar en el plano nacional. A menudo complementan principios establecidos por

- Convenciones, y establecen orientaciones que pueden regir las políticas y las acciones nacionales.
- 16 El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, op. cit., establece en su artículo 3: "A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados."
- 17 *Ibid.*, El artículo 6(1) establece: "Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil." El artículo 7(1) establece: "Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole."
- 18 Los artículos 8(2)(b)(xxvi) y (2)(e)(vii) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Documento de las Naciones Unidas A/CONF/183/9, entraron en vigor el 1 de julio de 2002.
- 19 Véase las notas 3 y 4 más arriba para obtener las disposiciones exactas.
- 20 Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la redacción de un borrador del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños los conflictos armados, en su sexto período de sesiones, E/CN.4/2000/74, Naciones Unidas, Nueva York, 27 de marzo de 2000, párrafo 23 (i). Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la redacción de un borrador del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños los conflictos armados, en su cuarto período de sesiones, E/CN.4/1998/102, Naciones Unidas, Nueva York, 23 de marzo de 1998, párrafo 19.
- 21 Declaración conjunta titulada 'UN bodies call for a prohibition on the recruitment and participation of children under age 18 in armed conflict', realizada por el Comité de los Derechos del Niño, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para los niños los conflictos armados, UNICEF, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, entregada a los medios de comunicación el 13 de enero de 2000.
- 22 Naciones Unidas, E/CN.4/2000/74, op. cit., párrafos 57 a 59.
- 23 Véase el comentario sobre el artículo 8(2)(b)(xxvi) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional realizado por Charles Garraway en *The International Criminal Court: Elements of crimes and rules of procedure and evidence*, eds. Roy S. Lee et al., Transnational Publishers, Ardsley, Nueva York, 2001, p. 205.
- 24 Hay que señalar que se ha establecido una distinción entre reclutamiento "obligatorio", que se refiere por lo general al reclutamiento de los Estados por medio de la legislación nacional o de disposiciones sobre el servicio militar, y el reclutamiento "forzado", que se utiliza de manera más apropiada en el contexto de los grupos armados no estatales, que no disponen de programas de reclutamiento legítimos o legalizados. Sin embargo, algunos gobiernos todavía reclutan forzosamente a menores de edad.
- 25 Naciones Unidas, E/CN.4/1998/102, op. cit., párrafo 30.
- 26 Machel, Graça, *The Impact of War on Children: A review of progress since the 1996 United Nations report on the impact of armed conflict on children*, Hurst & Co., Londres, 2001, p. 20.
- 27 El artículo 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, establece: "Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: (a) El derecho de un Estado Parte; o (b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado."
- 28 Hasta el 19 de agosto de 2003, los siguientes países habían ratificado o se habían adherido a la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño: Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, Chad,

- Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Kenya, Lesotho, Libia, Malawi, Malí, Mauricio, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unidad de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Togo, Uganda y Zimbabwe.
- 29 Véase el artículo 10(2) del Protocolo Facultativo de de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños los conflictos armados.
- 30 Un Estado puede denunciar (es decir, anunciar oficialmente su retirada) el Protocolo Facultativo en cualquier momento mediante una notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas (véase el artículo 11 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados). La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General. Sin embargo, si al expirar ese año el Estado Parte que ha denunciado el protocolo está envuelto en un conflicto armado, la denuncia no entrará en vigor antes de que termine el conflicto armado. El artículo 12 del Protocolo Facultativo aborda los procedimientos de enmienda. Las enmiendas propuestas al Protocolo Facultativo pueden presentarse ante el Secretario General. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados partes del Protocolo Facultativo, pidiéndoles que le indiquen si están a favor de celebrar una conferencia de Estados Parte con el objetivo de analizar y aprobar las propuestas. Si por lo menos un tercio de los Estados Parte están de acuerdo, entonces se celebrará una conferencia con el objetivo de realizar una votación sobre las propuestas. Cualquier enmienda al Protocolo Facultativo adoptada por una mayoría de los Estados Parte presentes que hayan votado en la conferencia será presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación. Cuando la Asamblea General aprueba una enmienda, y una mayoría de dos tercios de los Estados Parte la aceptan, entrará en vigor solamente en los Estados parte que la hayan aceptado.
- 31 El artículo 2(1) (d) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 define “reserva” como “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.”
- 32 *Ibíd.*
- 33 Reino Unido, Declaración realizada después de la firma y confirmada después de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños los conflictos armados: “El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tomarán todas las medidas posibles para asegurar que los miembros de sus fuerzas armadas que no hayan cumplido los 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades. El Reino Unido comprende que el artículo 1 del Protocolo Facultativo no excluiría el despliegue de miembros de sus fuerzas armadas menores de 18 años para que participen de manera directa en las hostilidades cuando:  
a) existe una necesidad militar genuina de desplegar su unidad o embarcación hacia una zona en la que se desarrollan hostilidades; y b) por razón de la naturaleza y urgencia de la situación: i) no resulta practicable retirar a estas personas antes del despliegue; o ii) hacerlo podría menoscabar la eficacia operativa de su embarcación o unidad, y por tanto poner en peligro los buenos resultados de la misión militar y/o la seguridad del resto del personal”.
- 34 Véase el extracto del Informe del Comité de los Derechos del Niño en su segundo período de sesiones, Ginebra, 28 de septiembre a 9 de octubre de 1992, CRC/C/10, 19 de octubre de 1992, en: <<http://www.unhcr.ch/html/menu2/6/crc/doc/days/conflict.pdf>>.



**Coalición para acabar con la utilización de niños soldados**  
Secretaría Internacional  
2nd Floor, 2-12 Pentonville Road  
London N1 9FP, United Kingdom  
[info@child-soldiers.org](mailto:info@child-soldiers.org)  
[www.child-soldiers.org](http://www.child-soldiers.org)

**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**  
3 United Nations Plaza  
New York, NY 10017, Estados Unidos  
[pubdoc@unicef.org](mailto:pubdoc@unicef.org)  
[www.unicef.org/spanish](http://www.unicef.org/spanish)